

**ANALISIS DE LA POLITICA PÚBLICA SOBRE DESMOVILIZACION DE LOS
NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO**

ESTUDIO DE CASO:

(MUNICIPIO DE EL TAMBO – CAUCA – PERÍODO 2004 – 2006)

LAURA PIÑEROS

DIANA CAROLINA TEJADA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE CIENCIA POLITICA

POPAYAN

2010

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
DIVISION DE BIBLIOTECAS
BIBLIOTECA DE DERECHO**

**ANALISIS DE LA POLITICA PÚBLICA SOBRE DESMOVILIZACION DE LOS
NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO**

ESTUDIO DE CASO

(MUNICIPIO DE EL TAMBO – CAUCA – PERÍODO 2004 – 2006)

LAURA PIÑEROS

DIANA CAROLINA TEJADA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO

TUTOR: JAIME FAJARDO OLIVEROS

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE CIENCIA POLITICA

POPAYAN

2010

CARTA DE ACEPTACIÓN

JURADOS:

JAIRO ORTIZ

JUAN CARLOS VARONA

DIRECTOR:

PROFESOR: JAIME FAJARDO OLIVEROS

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE CIENCIAS POLÍTICAS

Popayán, febrero 22 de 2010

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
DIVISION DE BIBLIOTECAS
BIBLIOTECA DE DERECHO

AGRADECIMIENTOS

Son tantas las personas a quienes debemos dar parte de este triunfo:

A cada uno de nuestros profesores en todos estos años por ser los pilares académicos de este logro; a Hernando Paredes (Q.E.P.D) que con esa genialidad magnífica nos enseñó no solo de esta profesión sino de la vida misma; a Jaime Fajardo por su paciencia inagotable, a Juan Carlos Varona y Jairo Ortiz por sus consejos y regaños siempre oportunos y a todos nuestros amigos y amigas por el simple hecho de estar ahí y darnos siempre su apoyo. A todos ellos y a quienes mencionaremos a continuación muchas gracias!

“A mi madre María Esperanza Guerrero que siempre fue un apoyo durante toda mi formación académica y me ha dado todo su amor, a mi padre Gustavo Tejada quien creyó en mi, a mi hermana Andrea que me da los consejos para salir adelante y aunque este lejos la llevo en mi corazón y a mi familia en general en quienes siempre encontré el respaldo necesario para lograr este triunfo. ”

DIANA CAROLINA TEJADA.

“Definitivamente a Dios por ser mi guía, a mi mamá porque sin su inmensa paciencia y consejos a diario no lo hubiera logrado, a mi papá porque se que desde el cielo siempre me acompaña, a toda mi familia , a los profesores, jurados y a todas las personas que de una u otra manera aportaron para mi vida no solo profesional sino personal importantes conocimientos y a la personita más importante: mi todo, a quien le debo la felicidad más grande, a mi razón de existir: DAVID, porque sencillamente sin ti nada de esto tendría sentido en mi vida.”

LAURA PILAR PIÑEROS.

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
1 LA NIÑEZ Y SU INCLUSION EN EL CONFLICTO ARMADO	3
1.1 CONTEXTO GENERAL DEL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO	4
1.2 LA NIÑEZ Y SU INCLUSIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO	9
1.3 CARACTERIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	13
1.3.1 Los reclutadores	15
1.3.1.1 Niños combatientes de las FARC-EP	16
1.3.1.2 Niños combatientes de la UC-ELN	16
1.3.1.3 Niños combatientes de las fuerzas paramilitares	17
1.3.2 Factores de riesgo para el reclutamiento de menores	18
1.4 RESUMEN	25
CAPITULO II	27
2 RESEÑA DEL MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA ATENDER A LA NIÑEZ INVOLUCRADA EN CONFLICTOS ARMADOS	27
2.1 NORMAS APLICABLES A LA NIÑEZ EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL	28
2.2 PROTECCION DE LA NIÑEZ EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	36
2.2.1 Los niños frente al Derecho internacional humanitario	37

2.2.2 Los niños frente a los derechos humanos	39
2.3 MARCO JURIDICO SOBRE DESMOVILIZACION DE ACTORES	
ARMADOS EN COLOMBIA	45
2.3.1 Normatividad específica para niños y jóvenes desmovilizados	50
2.3.2 Operatividad de las normas	50
2.3.3 Responsabilidad frente a los programas	53
2.3.4 Presupuesto	54
2.4 RESUMEN	55
CAPITULO III	57
3 ANALISIS DE LA POLITICA PÚBLICA DE DESVINCULACION DE LA	57
NIÑEZ AL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE EL TAMBO –	
CAUCA	57
3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO –	
CAUCA	57
3.1.1 Descripción Física	57
3.2 ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESMOVILIZACIÓN DE	
LOS NIÑOS EN EL TAMBO – CAUCA.	59
3.2.1. Descripción de la problemática de desmovilización de niños/as y	
jóvenes en municipio de El Tambo (Cauca)	66
3.3 ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE DESVINCULACIÓN	68
3.3.1 Criterios estratégicos para la atención y desvinculación de los	
menores	69
3.3.1.1 Participación de comunidades	70
3.3.1.2 Papel de la sociedad civil	70
3.3.1.3 Estado y política pública	70

3.3.1.4 Reparación a víctimas	71
3.3.1.5 Verdad	71
3.3.1.6 Justicia	71
3.3.1.7 Acuerdos sustantivos y transparentes	72
3.3.1.8 Verificación	72
3.3.1.9 Aspectos patrimoniales	72
3.3.1.10 Seguridad	73
3.3.1.11 Desarme efectivo	73
3.3.1.12 Coordinación inter institucional	73
3.3.1.13 Estrategia de reinserción integral sostenible	74
3.4 EL PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA VINCULACIÓN DE MENORES EN EL CONFLICTO ARMADO	74
3.5 RESUMEN	74
CAPITULO IV	76
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
4.1 CONCLUSIONES	76
4.2 RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFIA	82
ANEXOS	86

TABLA DE CUADROS

	Páginas
Cuadro 1. Menores desvinculados por grupo armado (Noviembre 1999 - Abril 2006)	14
Cuadro 2. Promedio de edad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF (Agosto – Septiembre 2005)	17
Cuadro 3. Motivaciones según sexo para la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados. Agosto – Septiembre 2005.	22

TABLA DE MAPAS

	Páginas
Mapa N° 1. Localización del municipio de El Tambo (Cauca)	49

INTRODUCCION

La actual generación de niños, niñas y adolescentes colombianos enfrenta situaciones que les son difíciles de sortear dadas las características críticas que se derivan de las condiciones políticas, socioeconómicas y de violencia arraigada que el conflicto interno armado colombiano ha traído consigo.

La historia reciente y las investigaciones realizadas por instituciones como la Defensoría del pueblo y el programa de Atención Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares, del Instituto de Bienestar Familiar demuestran que en escenario del conflicto todo es válido, y que una de las mayores degradaciones que a tenido la confrontación en Colombia es el secuestro y el reclutamiento de menores en las filas de los actores.

Esto debido en primera medida a la expansión territorial de los grupos guerrilleros y paramilitares, pero también por la necesidad de consolidar una estructura militar con un pie de fuerza equiparable a la del ejército Colombiano, pie de fuerza que además se proyecte como el sustento de su proyecto revolucionario o contrainsurgente en el caso de las autodefensas.

En este trabajo que se presenta para optar al título de Politólogas de la Universidad del Cauca, se aborda el tema de la desmovilización de los niños y niñas vinculados al conflicto armado desde una perspectiva cualitativa a partir de la investigación de la situación en el municipio de El Tambo, departamento del Cauca.

En un primer capítulo se analiza la problemática del conflicto armado y su incidencia en la niñez. No es sólo la mirada mecánica de la reclutación forzada de los niños por cuenta de los grupos armados ilegales, sino la problemática socio-

económica que empuja a muchos colombianos a vincularse a dichos grupos como solución aparente y temporal a los innumerables problemas de la vida cotidiana de muchas familias, especialmente de las zonas rurales. Se presentan estadísticas y análisis del problema general que vive el país en ese aspecto.

En un segundo capítulo se presenta una síntesis y reseña de las principales normas internacionales y nacionales que los Estados y sociedades deben adoptar, adaptar y cumplir frente a conflictos sociales y políticos como los que vive Colombia, además de los diferentes protocolos que deben asumirse para garantizar la desmovilización y su integración a la sociedad en condiciones de dignidad, pervivencia y bienestar hacia el futuro por parte de los desmovilizados en general, y los niños y niñas reintegrados a la vida civil, en particular.

En el tercer capítulo se realiza una descripción del municipio de El Tambo, sus principales características, para analizar la problemática objeto de estudio en el caso concreto. En este capítulo se entra a analizar las grandes limitaciones que tiene el Estado colombiano, no tanto en su normatividad sino en su capacidad operativa para hacer realidad lo que se formula en política. La desarticulación entre la realidad de la población y la estructura estatal, queda allí reflejada en términos concretos.

En el cuarto capítulo se presentan las conclusiones y unas recomendaciones dirigidas a mejorar la capacidad del Estado y la sociedad, no sólo para garantizar la reintegración de éste sector de la población, sino para prevenir que tales fenómenos continúen presentándose en nuestra nación.

Se espera haber hecho una contribución al análisis de esa realidad y de las limitaciones estructurales de la nación colombiana para afrontar de manera integral las soluciones a tal problemática.

CAPITULO I

LA NIÑEZ Y SU INCLUSION EN EL CONFLICTO ARMADO

El Estado colombiano, las instituciones referenciadas y entidades internacionales que velan por la integridad de los niños y adolescentes son enfáticos al afirmar que el reclutamiento ilícito es una forma de victimización a la que con mayor frecuencia se ven expuestos niños y niñas, y que los grupos armados ilegales son los principales responsables de este delito, con el cual incumplen las normas protectoras del derecho interno, de los derechos humanos, y del derecho internacional humanitario (D.I.H).

Este fenómeno está asociado a situaciones como la ausencia de redes familiares, sociales, institucionales y comunitarias de protección de la infancia y la adolescencia, a la falta de políticas públicas de atención a los niños desmovilizados y a mecanismos de prevención del reclutamiento de menores, también al no reconocimiento de los diferentes tipos de manifestaciones violentas contra ellos y por lo tanto por la ausencia de su reconocimiento como sujetos de derechos y en igualdad de condiciones que cualquier otro ciudadano.

Toda esta complejidad del fenómeno nos remite a las causas originarias de tal práctica y sin lugar a dudas puede decirse que en la actualidad el país ha sido testigo del crecimiento, expansión y repliegue de las guerrillas, así como también del surgimiento de grupos paramilitares, de la importancia que adquirieron los cultivos de coca y amapola para financiar las actividades de los grupos armados indiscriminadamente de sus intereses, por lo tanto es importante antes de referirse a la actualidad, causas, consecuencias de la niñez reclutada o desmovilizada conocer de forma muy breve algunas de las particularidades por las cuales el

conflicto interno Colombiano a propiciado una crisis humanitaria padecida por la población principales afectados de la confrontación.

1.1 CONTEXTO GENERAL DEL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO

El conflicto interno armado colombiano surge dentro del contexto de la denominada 'guerra fría' pero con un conjunto de particularidades que corresponden a situaciones específicas del país. No se podría afirmar entonces que la dinámica del conflicto colombiano tuviera motivos externos aunque entra a hacer parte de la geopolítica de ese momento.

Se puede afirmar que la lucha por la apropiación de la propiedad de la tierra, tuvo un impacto histórico marcado en la aparición de las guerras de guerrillas locales en este período de violencia política y social que, estalló abiertamente, luego de medio siglo de incubación.

Una de las secuelas más notable de este periodo de violencia fue la separación del campesinado de sus pequeñas parcelas, fincas o medianas extensiones de tierra, dando como resultado una concentración de la propiedad rural en manos de quienes los expulsaron, dejando el camino libre a los grandes terratenientes para transformar la estructura agrícola nacional.

Este proceso de expulsión y desarraigo violento de los campesinos propicio una serie de movimientos dirigidos a la incursión en haciendas privadas, marchas campesinas que tenían como principal objetivo reclamar al Estado y exigir servicios públicos, mejores condiciones de vida y participación en la problemática que vivían. Al no encontrar ningún tipo de solución por parte de los gobiernos y al ser reprimido de forma violenta, el movimiento campesino derivó en una relación que incluía desde movimientos armados revolucionarios a clientelas armadas de propietarios y narcotraficantes.

El resultado hoy en día es la configuración de un escenario donde la violencia se expresa en muchos ámbitos de la vida nacional, dando como resultado un

conflicto interno armado que tiene cinco décadas de duración, en proceso creciente de profundización.

Los actores que participan en este conflicto son disímiles y variados, pero con un denominador común, el cual es la utilización de la violencia como medio para solucionar conflictos o conseguir objetivos de diverso tipo y factores de orden estructural que tienen sus bases en la configuración histórica del país.

Toda esta violencia y exclusión limitó el ejercicio de la ciudadanía para una buena parte de la población colombiana, en especial la que vivía en la zona rural donde como antes se expresó no existía presencia del Estado, se puede asegurar que esta condición en particular contribuyó al nacimiento de factores específicos que se encuentran en la base del surgimiento de las organizaciones guerrilleras.

Es preciso expresar que la violencia también ha sido utilizada para obtener objetivos políticos, pero en medio de esa dinámica aparecieron otros factores contribuyeron con la reproducción de la confrontación, como ha sido la economía del narcotráfico a partir de los cultivos de uso ilícito, que se convierten en fuentes de financiación de la guerra.

Entre otros de los factores que hoy en día se pueden mencionar se encuentran los factores de orden externo y en ese momento coyunturales, algunos de estos son la "Doctrina de la seguridad nacional", "la revolución cubana y la ruptura política (chino-soviética)", así como los de tipo interno que están en el origen inmediato de las guerrillas como la democracia restringida del Frente Nacional, el viejo problema agrario no resuelto, la radicalización de sectores de la juventud, especialmente estudiantiles en los 60s, los remanentes de las guerrillas liberales de la anterior violencia, las tendencias al radicalismo político en algunos sectores de la dirigencia sindical, especialmente petrolera¹.

¹ Ramírez, Jorge. (1992) "*Colombia: Guerra civil*", Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, pp.8

Esta es una distinción necesaria en la medida en que se ha dado en los últimos tiempos una tendencia a presentar el conflicto interno armado como ligado exclusivamente al narcotráfico y a partir de allí derivar a una lectura que implica que la lucha contra el narcotráfico, reducido esto, además, a los cultivos de uso ilícito, y contra la guerrilla es la misma cosa, sobretodo por razones del uso de la ayuda militar norteamericana, e igualmente considerar que el conflicto interno armado se resuelve si se logra 'derrotar' al narcotráfico.

Es verdad que la naturaleza del conflicto armado colombiano ha venido cambiando de manera acelerada. Sus inicios se identifican con una clásica guerra de resistencia campesina con rasgos de las llamadas de liberación nacional, a una 'guerra de la coca', y de igual forma puede considerarse como:

“Un conflicto asimétrico de larga duración entre un Estado que cuenta con legalidad y legitimidad, al cual se le enfrentan unos grupos alzados en armas, que si bien reclaman una intencionalidad política en su actuar, cuentan con niveles de degradación en sus prácticas y precarios niveles de legitimidad, y grupos paramilitares que se auto-proclaman como defensores de un orden que el Estado ha sido incapaz de mantener en el conjunto del territorio²”.

De igual forma es importante reconocer que Colombia es un país con unas características peculiares, las cuales hay que tener en consideración para una mejor comprensión de la dinámica socio-política del conflicto interno, una de estas es que nunca ha controlado los monopolios clásicos, que se suponen son la pretensión estatal en cualquier sociedad: el monopolio de la coerción, el control territorial, la justicia y la tributación. Por el contrario a lo largo de su historia ha habido una recurrente persistencia de la violencia con motivaciones políticas por parte de diversos tipos de actores, pero al mismo tiempo su historia ha estado

² Vargas Velásquez, Alejo. (1998) "El conflicto interno armado colombiano y su impacto en la seguridad en la región andina". Bogotá, Universidad Nacional, Grupo de Investigación en Seguridad y Defensa, p. 4.

marcada por las oportunidades para resolver sus enfrentamientos violentos internos por vías negociadas. Sin embargo, por diversos motivos la violencia ha resurgido al no solucionarse los problemas estructurales.

Es común que en la actualidad se explique y se referencie el conflicto interno Colombiano en términos de las llamadas “condiciones objetivas”³ las cuales dadas las condiciones del país se desarrollan como producto de la desigualdad que se vive en las zonas rurales y donde tradicionalmente la institucionalidad del Estado colombiano estuvo ausente tras largos periodos de confrontaciones políticas e ideológicas de campesinos que exigían la visibilización de una Colombia rural relegada y reconocida solo por intereses electorales.

En este contexto surgieron grupos armados, específicamente guerrilleros, los cuales asumieron la causa campesina como propia y propiciaron una confrontación que lleva ya más de cuarenta años consecutivos.

Todo este proceso de la violencia acompañó los procesos regionales de configuración de las estructuras agrarias en el territorio colombiano y, por tanto puede decirse que estos conflictos se asociaron de manera global a la geografía de la violencia como lo expresa Alejandro Reyes:

“(...) la geografía del conflicto a partir de los años ochenta desborda el alcance explicativo de esta visión, mostrando mayor complejidad; los grupos alzados en armas desde este momento comienzan a dar cumplimiento a sus principales objetivos de carácter estratégico:

³ Por "condiciones objetivas" se entienden las realidades políticas, sociales, y económicas que comportan un grave deterioro de las condiciones de existencia de amplios sectores de la población. En un sentido amplio, la exclusión política, la pobreza y los profundos desequilibrios configuran las causas objetivas de la violencia, fenómeno que se produce cuando la sociedad ve obstaculizado su desarrollo debido a las limitaciones que provienen de las estructuras sociales mismas, producto de relaciones basadas en la desigualdad. (Nota de las Autoras).

*acumular recursos, desdoblar frentes para ampliar su presencia territorial y aumentar su influencia en el nivel local"*⁴.

Hoy en día, a pesar de que la ampliación de la capacidad operativa y de la inteligencia del Estado la cual ha mostrado resultados positivos en la lucha contra la guerrilla, como en el caso de la "Operación Jaque", no se vislumbra el sometimiento de los alzados en armas por la vía militar.

Por el contrario, los resultados obtenidos en este campo deben interpretarse como una contribución en la creación de condiciones para negociar la terminación de la guerra, por cuanto permiten contener la expansión de la guerrilla y bloquear el acceso a las fuentes de financiamiento, con lo cual la solución política del conflicto se convierte en una opción. Sólo así la política de Seguridad Democrática del Presidente Álvaro Uribe puede concretarse en verdaderos avances en la búsqueda de una finalización al conflicto interno armado Colombiano.

Pero tras esta ofensiva del gobierno, la insurgencia para evitar su derrota ha dejando de lado el enfrentamiento directo con el Ejército optando por golpear indirectamente a su adversario mediante el sabotaje contra la infraestructura económica y la intensificación del terrorismo en las ciudades, dando paso a algo parecido a una urbanización del conflicto, lo que implica un riesgo muy serio de hacer militarmente vulnerable a la guerrilla, por cuanto demandaría de su parte contar con los medios para controlar a largo plazo las grandes ciudades y enfrentar el escalamiento de la confrontación armada que pondría en peligro su influencia sobre las zonas estratégicas a nivel rural construida a través del tiempo con grandes esfuerzos.

El objetivo de extender el conflicto armado a las ciudades no debe subestimarse, en razón a que podrían ser el medio utilizado por la guerrilla en el futuro para

⁴Reyes, Alejandro. (1988) "*Conflictos agrarios y luchas armadas en la Colombia contemporánea*", Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Revista Análisis Político No.5 IEPRI.

adquirir una mayor capacidad de negociación sirviendo de sustento a una demanda de mayor participación en el poder.

De la misma forma como se ha modificado la dinámica del conflicto armado, los impactos de las actuaciones de sus protagonistas sobre la población civil también han cambiado. La creciente magnitud de la violencia que los grupos paramilitares y las guerrillas dirigen contra los civiles es la característica preponderante del conflicto colombiano en el momento actual, pues las respuestas para mantener el control sobre las posiciones más preciadas se centran en la población.

En definitiva, los cambios experimentados recientemente en el conflicto hacen necesario que los esfuerzos del Estado en procura de la paz no sólo se dirijan al campo militar, sino también a la población civil para protegerla y garantizarle su participación, como actor principal, en la definición del contenido y alcance de los acuerdos que pongan fin a la confrontación armada en Colombia y evitar así situaciones aberrantes como la de la inclusión de menores en la guerra en la que conviven quienes se debaten en la confrontación y la búsqueda del poder.

1.2 LA NIÑEZ Y SU INCLUSIÓN EN EL CONFLICTO ARMADO

“Se estima que en todo el mundo, alrededor de 300 mil niños están involucrados directamente en conflictos armados. Los soldados más jóvenes registrados tienen cerca de 7 años de edad. A nivel mundial la mayoría de soldados menores de 15 años se encuentran en organizaciones militares irregulares y la mayoría de niños soldados entre los 16 y los 18 años, son reclutados por fuerzas armadas Estatales⁵”.

El conflicto armado colombiano muestra características y un desarrollo particular en su dinámica. Como en todo conflicto la participación de múltiples actores y el

⁵ Ceballos, Ruiz Sandra. (2001) “Conflicto armado, niñez y juventud” en “Procesos de Socialización del Conflicto armado: Impactos psicosociales de la participación de niños y jóvenes en el conflicto armado.” Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Ediciones Antropos Ltda.

alcance de sus intereses conlleva a la utilización de diversas herramientas, estrategias, territorios y en muchos casos aunque el Derecho Internacional Humanitario lo prohíbe a la sociedad civil sin consideración entre hombres, mujeres y menores de edad quienes participan de forma variada.

“El Estado Colombiano asume como niño a todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad, en concordancia con el artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño, otorgando la denominación de adulto a partir de esta edad a través de mecanismos formales de reconocimiento, e identificación oficial mediante la cédula de ciudadanía”⁶.

En Colombia, según el Censo de 2005, de la población total (calculada en 45 millones de personas), 16.722.708 son niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, es decir, un 43%. Del total de población menor de 18 años, 6.500.000, es decir, el 39.9% están viviendo en la pobreza⁷. El derecho a la vida, al desarrollo, a la protección, la supervivencia y la participación de estos niños y niñas son violados en los espacios privados y públicos, siendo evidente la insuficiencia en la definición de políticas, planes y programas sociales⁸ para superar los problemas que quebrantan los derechos de la infancia.

A partir de una concepción del derecho aplicable a niños, niñas y jóvenes infractores que considera que el delito tiene unas causas que no dependen de la persona infractora que lo comete, sino de las circunstancias de la realidad social y económica de marginalidad y exclusión del disfrute de los derechos sociales, económicos y culturales, que generan conductas ilícitas, el hecho de castigar a una persona infractora no resuelve el problema delincencial de fondo; sólo el

⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2004) *“Tercer informe de Colombia al comité de los derechos del niño 1998 – 2003”*. Bogotá, pp 45.

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (2005). Libro Censo General - nivel nacional; Bogotá, pp. 30.

⁸ Defensoría del Pueblo. (2000) *“Estado de los Derechos de los niños y las niñas en Colombia para el año 2000”*. Bogotá.

tratamiento de las causas sociales y económicas del delito pueden desestimular su ocurrencia y el uso del derecho penal.

Por lo tanto una política integral tendría que partir de una mayor comprensión de las condiciones sociales y económicas de exclusión y marginalidad social en la que viven muchos niños, niñas y jóvenes en nuestro país y se concretarían en la implementación de políticas públicas, planes y programas sociales que garanticen los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

En relación con los niños y niñas vinculados al conflicto armado, es necesario considerar que el tema debe tener un tratamiento diferenciado y que debe ser objeto de una política integral que parta de la prevención y que se desarrolle en un contexto acorde con los lineamientos de la Constitución política Colombiana, leyes internacionales de derechos humanos, derechos de la niñez y Derecho Internacional Humanitario.

En la actualidad se habla de más o menos 14 mil niños, niñas y adolescentes en los grupos armados ilegales. El Estado Colombiano solo tiene como herramienta para la verificación de esta información a los 2.864 casos de menores atendidos entre el 16 de noviembre de 1999 y el 30 de abril pasado por el programa especial del ICBF de Atención Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares⁹, esta es la única estadística verificable que existe en Colombia sobre la participación de los niños y las niñas en el conflicto armado.

Esta cifra varía dependiendo de la fuente, y genera un contraste de información entre versiones diversas como la de la Defensoría del Pueblo que en su informe "*La niñez en el conflicto Armado*" afirma que la edad de vinculación de los menores oscila entre los 7 y 14 años, y la versión del Oficial para la protección de infancia de la UNICEF Eduardo Gallardo quien manifiesta que la edad ha

⁹ Ídem. Óp. Cit. "*Tercer informe de Colombia ...*", pp. 110.

descendido a los 12 años, un informe de la Comisión Nacional de Juristas¹⁰ plantea que entre Octubre de 1996 y Septiembre de 1999, cada 6 días un niño fue víctima de atentados contra la vida. Entre 1985 y 1999, han sido desplazadas aproximadamente 1.900.000, de las cuales 1.100.000, es decir el 58%, son niños. Entre las razones de las familias para desplazarse, el 36% lo hace por amenazas directas contra sus vidas o de reclutamiento de sus hijos.

Según la Fundación País Libre, entre 1995 y 1999 fueron secuestrados 834 niños y niñas, y 106 de Enero a Mayo de 2000 y se registran aproximadamente 200 mil niños como vinculados a trabajos en cultivos ilícitos¹¹.

Por tales características puede considerarse que la problemática referenciada es la punta del iceberg de un fenómeno de gran magnitud sobre el cual han puesto los ojos diversas autoridades nacionales, organismos internacionales, organizaciones civiles y entidades encargadas de velar por los derechos e integridad de los menores.

Lo único claro es que no existen datos concretos sobre cuántos niños y niñas están en los grupos armados al margen de la ley, qué porcentaje representan con respecto al total de combatientes, ni cuántos de ellos mueren en confrontación o por castigos severos.

Y por el contrario si se conoce de los efectos psicosociales de su reclutamiento y desvinculación además de las causas de su adhesión a los grupos armados irregulares, entre las que se encuentran:

- Causas referidas a la familia.
- Causas referidas al contexto.
- Causas referidas como estrategia de los grupos armados.

¹⁰ Comisión Colombiana de Juristas. (2000) *"Informe Alternativo al Segundo Informe de Estado Colombiano ante el comité de la Convención sobre los Derechos del Niño"*. Bogotá.

¹¹ Medina, Orduz Rafael. (2001) *"Evitar la vinculación de niños y jóvenes a la guerra una prioridad de todos"*. Bogotá, Ponencia Foro Universidad Nacional.

Estas y las consecuencias de la vinculación y desvinculación serán tratadas en profundidad posteriormente.

1.3 CARACTERIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La preocupación por los niños que se encuentran en la guerra, en actividades logísticas y de combate o que viven en medio del fuego cruzado es un hecho reciente. Solo hasta este siglo se hizo visible en la conformación de organismos internacionales como la ONU, cuyo papel principal ha sido regular los conflictos armados entre los diferentes países, establecer una serie de límites y adelantar acciones con los grupos sociales que se encuentran en condiciones de indefensión como lo son en el caso del conflicto Colombiano los menores de edad.

En 1996, la Defensoría del Pueblo publicó uno de los primeros informes que relataban el reclutamiento de menores en las filas de los actores armados (guerrilla y paramilitares). En el informe se concluyó que hasta el 30 por ciento de algunas unidades guerrilleras estaba compuesto por niños. Se cree que en las milicias urbanas hasta el 85 por ciento, son menores de 18 años¹².

Desde 1997, y a partir de los estudios realizados, la Defensoría del Pueblo, junto con otras instituciones, abrieron el debate jurídico y político, en cuanto a la necesidad de garantizar a los niños protección ante la vinculación y desvinculación del conflicto interno que vive el país.

El informe de la Defensoría plantea que las campañas de reclutamiento y el aumento del uso de niños combatientes podría deberse al empeoramiento de las condiciones de vida de muchos menores colombianos y a la desesperación que esto provoca en los niños suficientemente mayores para preocuparse por su futuro.

¹² Defensoría del Pueblo. (1996) *"El Conflicto Armado en Colombia y los menores de edad"*, Bogotá, Boletín No. 2.

Resulta evidente la forma como se violan los derechos de los niños, y ello resulta ser mas vehemente cuando se da en el marco de un conflicto armado. En el cual muchas veces no es suficiente con exponerles a necesidades y vulneraciones sino que en muchos casos son llevados a participar como actores dentro del mismo, siendo de esta forma no solo víctimas, sino también perpetradores del conflicto.

En muchos casos se enfrentan al rechazo de la gente por considerarles victimarios pero no son mas que víctimas crueles de una violencia desencarnada.

El conflicto armado por ser una situación que genera y degenera en violencia conlleva a efectos dañinos y generales, convirtiendo así a la niñez en un blanco y en la población de mayor riesgo, ya que al no tener la capacidad para defenderse, no pueden escapar de los peligros ni de sus consecuencias y, porque los recursos básicos de los cuales dependen para sobrevivir quedan en la mayoría de los casos totalmente destruidos, todas estas situaciones les repercuten en consecuencias no solo inmediatas sino también a largo plazo.

De igual forma, se observa que los niños y niñas en el conflicto armado son víctimas no solo del conflicto mismo sino también de una cantidad de carencias y de la vulneración de sus derechos, el más primordial de estos, el derecho a una buena calidad de vida, la cual resulta esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano.

Situándonos en nuestro contexto social, no es lo mismo hablar de niños y niñas en Colombia, desde la retórica conceptual, a lograr incidir en los planes y programas de Estado y gobierno de manera que cada niño y niña se conviertan en sujetos sociales prevalentes, ya que de una parte se declara enfáticamente los derechos de los niños y de otro se guarda cierto

silencio ante un estado de cosas que convierte la condición de infancia en etiqueta de garantía de violación de derechos.

1.3.1 Los reclutadores

Según el Programa de Atención Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF, “de los 2.864 niños y niñas atendidos por el programa el 61,7% declaró que venía de las filas guerrilleras: 1.399 de las FARC y 368 del ELN el 35,4% de los niños, niñas y jóvenes reclutados expresan provenir de las filas de las autodefensas AUC¹³”, estos estudios revelan que después de las FARC, los mayores reclutadores eran los paramilitares (ver cuadro N° 1).

Cuadro 1. Menores desvinculados por grupo armado (Noviembre 2003 - Abril 2006)

Nombre del grupo armado ilegal	Número de menores desvinculados
FARC	1399
AUC	1015
ELN	368
OTROS GRUPOS	44
SIN CONTACTO	38
TOTAL	2864

Fuente: ICBF – OIM.

Pero el desmonte de la estructura militar de este grupo registraría otra realidad. El proceso de negociación con las AUC llevó a la desmovilización colectiva de 30.151 hombres y mujeres y de 426 menores, es decir, el 1,4%. Estos 426

¹³ Ídem. Óp. cit. “Tercer informe de Colombia...” pp. 20.

corresponden a 342 entregas reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y 84 realizadas por el Bloque Central Bolívar y por el del Meta y Vichada “como muestra de buena voluntad” dentro del proceso de desmovilización. Los otros 589 menores de edad que estuvieron en las AUC y que aparecen registrados en el ICBF fueron capturados o se desvincularon individualmente.

1.3.1.1 Niños combatientes de las FARC-EP

Las FARC-EP no muestran indulgencia con los niños por su edad y les asignan las mismas tareas que a los adultos. Los que incumplen reglas menores de disciplina tienen que cavar trincheras o letrinas, despejar el bosque, cortar y llevar leña o hacer labores de cocina. Si pierden el arma, pueden ser obligados a entrar en combate sin ella hasta que puedan recuperar otra del enemigo. Las violaciones graves se tratan en consejo de guerra, en el que se presentan los cargos y la defensa y se puede dictar una sentencia a muerte por alzamiento de manos.

Se suele disparar contra los niños que desertan, especialmente si se llevan su arma. Los sospechosos de informar al enemigo, los infiltrados, o los que se quedan dormidos durante la guardia corren la misma suerte. El comandante elige al azar a un grupo encargado de ejecutar la sentencia. El niño, con las manos atadas con una cuerda de nylon, es llevado fuera del perímetro del campamento donde tiene que esperar a que caven su tumba.

1.3.1.2 Niños combatientes de la UC-ELN

Al igual que las FARC-EP, la menos numerosa UC-ELN asigna a los niños las mismas tareas que a los guerrilleros adultos, lo que incluye el combate. Los niños que entrevistamos nos dijeron que el grupo captura y ejecuta con frecuencia a presuntos paramilitares e informantes, y lleva a cabo secuestros por dinero. Sus milicias urbanas imponen la “justicia callejera” en los barrios que controlan, expulsando o ejecutando a delincuentes menores y pequeños traficantes, y recaudan “impuestos” a los establecimientos de comercio.

Las reglas de la UC-ELN permiten que los menores de 15 años participen en “actividades revolucionarias”, pero no en las hostilidades. En 1996, la UC-ELN aumentó la edad oficial de reclutamiento en su fuerza militar a los 16 años. Sin embargo, más de la mitad de los ex miembros de la UC-ELN entrevistados por Human Rights Watch se unieron al grupo cuando tenían 14 o menos años.

La UC-ELN ha entablado discusiones con organismos gubernamentales sobre asuntos relacionados con el derecho internacional humanitario, entre ellos la desmovilización de los niños, pero ha condicionado su implementación al inicio de negociaciones con el gobierno. Las negociaciones se han estancado y la UC-ELN mantiene en sus filas a cientos de niños combatientes.

1.3.1.3 Niños combatientes de las fuerzas paramilitares

A diferencia de las FARC-EP o la UC-ELN, los paramilitares pagan regularmente a sus reclutas un salario, financiado con los ingresos del narcotráfico, la extorsión y las contribuciones. Aunque se han denunciado casos de reclutamiento forzado, el dinero parece haber sido el factor decisivo para ganar nuevos militantes. Si los niños intentan desertar, una vez admitidos en sus filas, corren el riesgo de ser capturados y ejecutados por sus comandantes por infiltrados o informantes.

Las AUC son el único grupo armado irregular de Colombia que ha establecido la edad mínima de reclutamiento en 18 años. No obstante, la regla no se aplica y, al igual que los grupos guerrilleros, las AUC reclutan a menores de 15 años. De hecho, dos tercios de los ex miembros de las AUC entrevistados por Human Rights Watch tenían 14 o menos años cuando se unieron al grupo. Los dos más jóvenes dijeron que se habían alistado cuando tenían siete y ocho años¹⁴.

“Una de las características principales del conflicto es que los grupos armados irregulares esconden estas situaciones”, dice Beatriz Linares, consultora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

¹⁴ Human Rights Watch, Informe de septiembre de 2003. “Aprenderás a no llorar: Niños Combatientes en Colombia.”

*Una de las razones, señala, es que hoy la Corte Penal Internacional penaliza y castiga el reclutamiento de menores de 15 años como un crimen de guerra”.*¹⁵

La magnitud del fenómeno aquí descrito toma dimensiones más dramáticas cuando se indaga sobre la edad en que los menores están siendo reclutados por los grupos armados ilegales. De acuerdo con el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo - UNICEF en el 2004¹⁶, los porcentajes en la edad de reclutamiento bajo de 13.8 años en el 2003 a 12.8 años en el 2005, una reducción de un año que puede ser el indicador de un reclutamiento direccionado a edades mas tempranas, cabe aclarar que para cada uno de los grupos armados no existen variaciones significativas como lo indica el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Promedio de edad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF (Ago-Sep 2005)

GRUPO ARMADO	PROMEDIO EDAD - AÑOS
FARC	12.6
AUC	13.2
ACC	13.4
ELN	12.5
ERP	12.9

Fuente: ICBF – OIM.

1.3.2 Factores de riesgo para el reclutamiento de menores

¹⁵ Ídem., Óp. Cit.

¹⁶ Información obtenida a través del Sistema de Información del Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Desde una amplia perspectiva el estado de violencia en Colombia se complica no sólo por el conflicto armado sino también por las condiciones de pobreza, marginalidad e injusticia social. En este contexto se presentan las condiciones de vulnerabilidad de la infancia, siendo seriamente afectada en su integridad y derechos fundamentales.

En particular, los niños y niñas son víctimas del conflicto armado cuando son reclutados forzosamente por grupos armados secuestrados o desplazados así mismo, se convierten en víctimas del terrorismo cuando son ligados a grupos de delincuencia común. Sin embargo, son importantes los resultados positivos que ha arrojado la política del Estado colombiano con miras a estimular la desvinculación de menores de edad de los grupos armados ilegales, a través del fortalecimiento de las instancias responsables del tema, como el ICBF y el Ministerio de Defensa.

Pero para que estas políticas sean efectivas se debe hacer énfasis en la atención de diversos factores estructurales del fenómeno del reclutamiento de menores y entre esos se encuentran de mucha importancia, los cuales son:

- El desplazamiento forzado por la violencia, que en el país se calcula afecta entre 1.7 y 3 millones de personas.
- Las zonas donde hay disputa por la riqueza.

El desplazamiento fragmenta a la familia y a la comunidad, que conforman la red social de protección de los menores. Según el ICBF, son éstas las que contienen y evitan su vinculación a los grupos armados. Por otra parte, al ser forzados a desplazarse se despiertan sentimientos de venganza y rencor por haber tenido que dejarlo todo, lo que aumenta la fragilidad en esta población.

“Los niños y jóvenes que viven en zonas de disputa por riquezas, ya sea debido a la explotación minera o petrolera, o por las millonarias regalías, son más vulnerables, pues alrededor de estas zonas suelen estar presentes los grupos armados. El mismo grado de vulnerabilidad

se presenta cuando están en zonas de cultivos ilícitos y macroproyectos porque generalmente allí se observa la presencia de actores armados, los cuales pueden estar interesados en convocar jóvenes, ya sea para que les sirvan en los negocios o para usarlos en otras actividades¹⁷”.

Estos son algunos de los factores que están llevando a niños, niñas y jóvenes a entrar a grupos armados, cuando sus espacios naturales deberían ser la familia y el colegio. Esta situación ha evidenciado la importancia de trabajar para garantizar la plena vigencia de sus derechos y ofrecerles espacios de participación y reconocimiento.

En muchos casos hacer parte del conflicto se ha convertido en una opción de vida como cualquier otra. “La presencia y el dominio, ya sea parcial o total, de un grupo armado socializa en el tiempo a sus pobladores en el conflicto, alterando los modelos sociales y los valores”, se afirma en el estudio *Guerreros sin sombra* del ICBF y la Procuraduría General¹⁸.

“Muchas veces, los niños y jóvenes no se dan cuenta en qué momento se volvieron combatientes porque su proceso de socialización ha estado íntimamente ligado al conflicto armado”, señala el Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia, de la Corporación Alotropía y la Organización Internacional del Trabajo, OIT. De hecho, “convivir en una zona donde hay grupos armados hace que el conflicto se convierta en una situación cotidiana¹⁹”.

La Defensoría del Pueblo plantea que “en algunos casos sus únicos referentes de país, justicia social y mejora de la calidad de vida han sido los grupos armados, lo

¹⁷ PNUD. (2008) “*Niños y jóvenes: ¿Por qué ingresan a grupos ilegales?*” en Revista Hechos del Callejón N° 38, pp. 6

¹⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2006) “*Guerreros sin sombra, niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado.*” Bogotá, Colombia, Procuraduría general de la Nación. pp. 32.

¹⁹ Fundación Alotropía (2006) “*Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia.*” Bogotá, p. 61

cual ha facilitado procesos de identificación positiva hacia ellos y hacia sus medios bélicos y coercitivos”. “(...) que quién le reconozca méritos y le brinde seguridad emocional. En esta medida, el grupo armado se convierte en una opción, plantea el ICBF. Es decir, suponen que es posible encontrar en el grupo armado el afecto que les fue negado en sus familias”.²⁰

En esa perspectiva, Colombia necesita con urgencia continuar con las iniciativas de paz con todos los actores armados al margen de la ley, de ahí la pertinencia de los procesos de desmovilización y reinserción que impulsa actualmente el gobierno nacional, siempre y cuando estas iniciativas se constituyan en componente de un amplio proyecto de reconciliación y paz y se supediten de manera estricta a la Constitución y a los estándares que consignan los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal ha suscrito el país, de forma libre, independiente y autónoma con la comunidad de naciones.

Frente al maltrato, la Defensoría afirma que la mayoría de los niños que se vincularon a grupos armados vivían con sus familias; el 86 % de ellos fue víctima de tratos crueles y degradantes en sus espacios familiares.

Estas situaciones de maltrato evidencian un problema mayor, y es la validación de la violencia como una herramienta para solucionar los conflictos, en la vinculación también influye la imposición de la voluntad de los padres sobre los hijos, que sigue siendo parte de la cultura familiar, al igual que el uso de la violencia.

Incluso, el inicio temprano de relaciones sexuales en los niños en realidad responde al abuso sexual que han sufrido en sus casas, a su vez, a las niñas se les da a un rol de mujer, y tienen que cumplir con el aseo, la preparación de la comida y hasta ejercer actividades sexuales con sus padrastros, padres o tíos.

²⁰ Defensoría del Pueblo – UNICEF. (2007) *“Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”*. Bogotá, pp. 78.

En este sentido, lo que la niña reporta como inicio de relaciones sexuales tempranas es realmente una agresión sexual severa. Por eso, esta violencia intrafamiliar y el abuso sexual hay que analizarlo más a fondo, ya que es un problema cultural dentro de las comunidades y las familias, bajo el cual los adultos imponen su voluntad sobre los niños, mientras no haya un cambio cultural que genere conciencia de que los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derechos no se avanzará en prevenir la vulneración de los mismos.

La Defensoría está convencida de que la imposición de la voluntad y del criterio del adulto sobre los niños y jóvenes a través del poder, la agresión y el autoritarismo, influyen para que los niños y las niñas ingresen a los grupos armados.

Uno de los motivos más básicos por el que los niños se incorporan a los grupos armados es el económico. El hambre y la pobreza pueden impulsar a los padres a ofrecer sus hijos al servicio militar. Los propios niños pueden vincularse de forma voluntaria si creen que es el único modo de asegurar vestimenta, alimentos o atención médica de forma regular”, así lo señala el informe Promoción y protección de los derechos del niño; lo que evidencia que la falta de oportunidades económicas genera en algunos casos la vinculación de niños y jóvenes a dichos grupos. Precisamente, el Informe Nacional de Desarrollo Humano “El conflicto, callejón con salida” señala que existe coincidencia en el mayor índice de reclutamiento y en situaciones socioeconómicas precarias, necesidades básicas insatisfechas, pobreza, desempleo y acceso restringido a la educación.

Otra de las razones con mayor peso para que sean los niños los que deciden ingresar a las filas de los grupos armados ilegales, es la falta de recursos y se evidencia en la información obtenida por el ICBF, en ella expresan que dejaron de estudiar y se dedicaron a labores como jornaleros u oficios domésticos. Esta situación genera un ciclo vicioso: cuando los niños no pueden estudiar se ven obligados a trabajar en diferentes oficios, entre ellos los relacionados con el conflicto, como informantes o mensajeros, entre otros.

Llaman la atención las motivaciones de índole identitario, es decir aquellas con las que los que los menores se sienten identificados, “entre estas se encuentran aquellas relacionadas con el gusto por las armas y el uniforme, la vida militar, la guerra, la búsqueda de respeto y reconocimiento, intereses todos asociados con el imaginario del guerrero y con el interés por el poder y el reconocimiento que este provee²¹”.

Tras un análisis de estas motivaciones se concluye que la identidad basada en la guerra se asocia por una parte, con la cercanía de los menores y adolescentes con el conflicto armado y por otra, tiene que ver con búsquedas propias de la adolescencia, etapa del desarrollo que se caracteriza por una exploración de referentes identitarios posibles que determinan las decisiones y el comportamiento de las y los sujetos sociales.

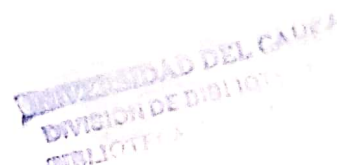
Pero es totalmente identificable que en cualquiera de los casos los intereses son producto de una sociedad con altos niveles de violencia donde se promueve el uso de las armas, no solo como forma de sobrevivencia sino como alternativa frente a las condiciones de vida.

En el siguiente cuadro producto de la investigación de la Defensoría y del programa especial de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares del ICBF. Ago. – Sep. 2005, se caracterizan las motivaciones según sexo para la vinculación de niños y niñas a los grupos armados.

Cuadro 3. Motivaciones según sexo para la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados. Ago – Sep 2005.

TIPO DE MOTIVACIONES	SEXO	
	FEMENINO (139)	MASCULINO (300)

²¹ Ídem., óp. Cit. pp.78



	N°	%	N°	%
Le gustaban las armas y el uniforme	27	19.4	108	36
Le gustaba lo que hacían/forma de vida.	35	25.2	73	24,3
Le prometieron dinero/necesidades económicas	16	11.5	69	23
Maltrato/Violencia intrafamiliar	35	25.2	45	15
Por Venganza	5	3.6	39	13
El novio o la novia estaban allá	19	13.6	11	3.7
Buscaba respeto/reconocimiento	0	0	31	10.3
Un familiar estuvo/esta allá	12	8.6	12	4
Por ayuda – protección	2	1.4	14	4.6
Por la muerte de un ser querido	2	1.4	10	3.3
Por un engaño – promesas	2	1.4	8	2.7
Decisiones rápidas	6	4.3	5	1.7
Por ejercitarse	5	3.6	4	1.3
Por hacer algo útil	1	0.7	7	2.3
Estaba de acuerdo con su causa	4	2.9	4	1.3
Problemas	2	1.4	2	0.7
Le dijeron que podía salirse cuando quisiera	1	0.7	3	1
En el ejercito no lo recibían a la edad que tenía	0	0	2	0.7
Otros	6	4.3	22	7.3
Ns/Nr	2	1.4	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo – UNICEF

Es de esta forma como se demuestra entonces que además de las diferentes afectaciones en contra de los Derechos Humanos, la participación de los menores en el conflicto interno armado colombiano como combatientes es una de las manifestaciones más lamentables, y que tal problemática debe ser tratada bajo la óptica de una investigación integral es decir bajo el contexto de las relaciones, familiares, sociales, políticas y las condiciones económicas bajo las cuales viven estos menores.

1.4. RESUMEN

En este primer capítulo se presenta una visión general de lo que constituye en Colombia la vinculación de niños y niñas, y adolescentes, a los grupos armados ilegales, guerrillas y grupos paramilitares, y en general al conflicto armado, a partir de reconocer que es un problema que no se ha estudiado a fondo y que debe ser profundizado su análisis en un marco integral.

Lo que se resalta es el reconocimiento de que la vinculación de infantes y adolescentes a los grupos armados es reflejo de una problemática social, económica y cultural, en donde las causas son múltiples y están interrelacionadas con un conflicto, que en un principio tuvo motivaciones sociales y políticas, pero que desde los años 80 del siglo XX con el acicate de la economía del narcotráfico se ha degradado a niveles inimaginables.

Es así como la descomposición social, la falta de oportunidades para los jóvenes, el maltrato infantil, las diferencias sociales y la inequidad, basadas en la exclusión de amplios sectores de la población urbana y rural de los beneficios del desarrollo y el crecimiento económico, facilitan a los grupos armados ilegales que niños y niñas, y jóvenes adolescentes, sean reclutados y vinculados a la guerra en sus diferentes niveles y escenarios.

Además se identifican factores de riesgo de tipo socio-económico general que facilitan la vinculación de la población infantil y juvenil al conflicto en calidad de combatientes, teniendo entre los principales el desplazamiento de importantes sectores de la población por efecto de la utilización de la población y el territorio como ejes de presión y poder, pero también, se identifica que existe una estrategia de los grandes capitales nacionales y transnacionales que utilizan el conflicto armado colombiano para apropiarse y penetrar en áreas estratégicas donde existen condiciones para impulsar grandes proyectos de infraestructura o explotaciones de minerales o cultivos agroindustriales.

Las estadísticas conseguidas indican que a medida que el conflicto se ha agudizado el número de niños y niñas y de adolescentes vinculados a los grupos armados irregulares ha venido en crecimiento.

CAPITULO 2

RESEÑA DEL MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA ATENDER A LA NIÑEZ INVOLUCRADA EN CONFLICTOS ARMADOS

Cualquier trabajo investigativo para el análisis de nuestra realidad Colombiana, carece de validez sino se tiene en cuenta el marco general, contextual y normativo jurídico, dentro del cual se desarrollan las acciones que se denuncian y se analizan, como lo es en este caso el reclutamiento y vinculación de menores a las filas de los grupos armados ilegales o la ausencia de políticas públicas que protejan a los niños, niñas y adolescentes de las aberraciones de la guerra en contra de su integridad.

En la actualidad no es un asunto nuevo ver a menores vincularse a un conflicto armado, así lo ha sido durante la mayoría de los conflictos bélicos y en especial en aquellas guerras que se libran al interior de países bajo características especiales como la presencia de grupos guerrilleros, contrarrestación de la incursión guerrillera por grupos paramilitares y Estados que hacen frente a crisis de legitimidad de su poder como en el caso Colombiano. Bajo estas características la participación de los menores ha alcanzado un papel muy importante por que son utilizados como correos humanos, apoyo logístico y principalmente como combatientes para engrosar las filas de los ejércitos ilegales.

Con el fin de contrarrestar tales abusos en la población de menores el Estado Colombiano y organismos internacionales han creado herramientas jurídicas para proteger a los niños, niñas y adolescentes que se vinculan voluntariamente, o son reclutados por los diversos actores armados, también se ha tenido en cuenta la atención a los menores que tras la desvinculación se ven enfrentados a un

panorama de exclusión social, ausencia de posibilidades laborales y educativas y tal vez lo mas desalentador la realidad de haber perdido la inocencia de su niñez.

En el siguiente capitulo se reseñaran las herramientas mas importantes del marco jurídico nacional e internacional para atender a la niñez involucrada en conflictos armados, con el fin de justificar el análisis, desarrollo o complemento de una política publica de atención integral a los menores vinculados y desvinculados en el conflicto armado de esta zona del Departamento del Cauca.

2.1 NORMAS APLICABLES A LA NIÑEZ EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Desde 1991 tras la aprobación de una nueva Constitución Política en Colombia se promueve la participación y el reconocimiento de un Estado diverso tras el principio del “Estado Social De Derecho”, lo que implica que tiene como fin la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en la totalidad de los habitantes del territorio nacional, es así como a través de esta Constitución pluriétnica y multicultural en el Artículo 44 se reconocieron los derechos de los niños y las niñas de la siguiente forma:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia(...)La familia y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su

*cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*²².

Este artículo evidencia normativamente que el bienestar de la infancia es una de las causas finales de la sociedad y el Estado puesto que establece tres obligaciones respecto de los derechos de los menores, las cuales en su orden son los siguientes:

1. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. Los derechos económicos, sociales y culturales cuando se trata de menores de edad, tienen carácter de derechos fundamentales.
3. Existe una corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado en la protección de los derechos de niños y niñas, así como en el logro de su mayor nivel de desarrollo armónico e integral.

Pero es necesario demostrar que esto no es suficiente para salvaguardar los derechos de los menores, puesto que si bien algunas niñas y niños en Colombia tienen un entorno adecuado para su desarrollo, muchos menores en nuestro país ven vulnerados sus derechos a la igualdad, a la educación, a la salud, al cuidado y protección, a la vida, a la integridad personal y a la libertad, así en los espacios públicos como en los privados, tanto dentro del conflicto armado como fuera de él.

Para sustentar estas afirmaciones citamos el señalamiento de la Defensoría del pueblo el cual plantea que cerca de tres millones de menores en edad escolar estarán fuera del sistema educativo, lo que significa un 21.5 % del total de la población infantil

Los contrastes entre normas jurídicas y realidad son evidentes, pero lo único que queda claro es que cualquier vulneración de los derechos de los menores bajo el marco de la Constitución Colombiana es una responsabilidad conjunta entre la

²² Constitución Política de Colombia, 1991. Título I, De los Principios Fundamentales, Capítulo II, de los derechos sociales económicos y culturales, Artículo 44.

sociedad, la familia y el Estado encargado de velar por el bienestar de niños, niñas y adolescentes, esta responsabilidad implica además de crear y ejecutar políticas públicas que enfatizan en la penalización del reclutamiento, atender a esta población bajo los criterios de tratamiento indiscriminado, igualdad de oportunidades, acceso a la educación, derecho a la salud y a un ambiente propicio para su desarrollo, para lo cual ha otorgado a los niños la categoría de sujetos privilegiados.

Pero dadas las características y dinámica del conflicto interno armado colombiano, es una realidad que niños, niñas y menores se cuentan como otra más de las víctimas en la confrontación de actores armados ilegales.

Es así como frecuentemente niños y niñas mueren producto de los combates y enfrentamientos entre guerrillas y paramilitares, otros son víctimas del abuso sexual y físico al ingresar a las filas de los pelotones ilícitos, muchos son víctimas de las minas antipersona abandonados y desplazados de sus territorios condenándolos a una existencia infame.

Este contexto se ha generalizado dadas las condiciones de impunidad a las que conllevan el miedo y la coacción de los insurgentes, quienes a través del terror manipulan a sus víctimas para que sus actos no sean denunciados, tal dinámica contribuye a que no se conozca la dimensión del problema del reclutamiento y la situación real de los menores vinculados.

El panorama a nivel nacional es desalentador y demostrando que no solo basta con la promulgación de leyes para favorecer o cuidar de nuestros niños, sino que también es necesario atender a la población afectada desde diversos aspectos como el familiar, el social el afectivo y primordialmente desde su reconocimiento como sujetos de derechos.

Colombia ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1991. El Estado Colombiano presentó una reserva en relación con el Art. 38 de la misma y aumento

a 18 la edad para definir la situación militar de los jóvenes²³, es decir que en lo que concierne al Estado Colombiano este ha dado cumplimiento a la obligación de no reclutar formalmente menores de edad en las fuerzas Armadas, lo cual se logro mediante la Ley 548 de 1999 (la cual prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997) y ratifica que los menores no serán incorporados a las filas para la prestación del servicio militar obligatorio.

En la actualidad se encuentra vigente el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, el cual no contempla, dentro de las situaciones irregulares frente a las cuales debe responder el Estado, la sociedad y la familia, aquellas relacionadas con las situaciones en las que son victimas como producto de situaciones derivadas del conflicto armado interno, tales como el desplazamiento , el acoso y abuso sexual de menores, reclutamiento de menores a los pelotones de grupos ilegales, adolescentes o población infantil victima de minas antipersona, a pesar de que dicho conflicto a estado presente como lo hemos dicho antes y la historia lo demuestra desde hace mas o menos 40 años con periodos intermitentes.

Por el contrario la concepción que el código del menor tiene es que la intervención a favor de los niños, niñas y adolescentes se debe iniciar únicamente si se encuentran en una “situación irregular²⁴”, por lo tanto se puede deducir que lo que el código del menor hace es atender a los niños cuando sus derechos ya han sido afectados, lo que indica que las actividades para la prevención de las amenazas y condiciones que afectan a los menores son nulas.

Frente a estas peculiaridades del código del menor es pertinente promover como se había expuesto antes un reconocimiento de los menores como sujetos de

²³ El Gobierno de Colombia, de conformidad con el artículo 2, Numeral 10, literal D de la convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, declara que para efectos de las disposiciones contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 38 de la Convención de los Derechos del Niño, se entiende que la edad a la que se refieren los numerales citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal de Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar a las fuerzas Armadas el personal llamado a prestar servicio militar. (Nota de las Autoras).

²⁴ Se hace alusión a situaciones tales como abandono, consumidores de sustancias, explotados sexualmente o laboralmente, delincuentes, viviendo en la calle, etc. (Nota de Las Autoras)

derechos mas no como objetos de protección, con el fin de dejar de considerarlos como incapaces de reclamar sus propios derechos, teniendo además que estar en compañía de un adulto o de sus padres los cuales en la mayoría de los casos prefieren no denunciar o son en muchos casos los agresores.

Aunque el Estado Colombiano ha ratificado la Convención sobre los derechos del niño de 1989 y la ha incorporado a la legislación interna, eso no ha significado que se ha visto obligado a dar cumplimiento a los compromisos allí establecidos, por lo tanto es importante que se acojan las observaciones hechas al código del menor por el comité de los derechos del niño de la Organización de la Naciones Unidas al Estado Colombiano entre las cuales encontramos las siguientes:

“El comité saluda la adhesión del Estado de instrumentos tales como La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1995), Convención de la Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1994) y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción (2000) y el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para la admisión al empleo.”

“La creación de estructuras para la defensa de los derechos tales como el oidor de los niños y la delegada para la niñez de la Defensoría del Pueblo.”²⁵

“La Expedición de la Ley 49/99 por la cual se eleva la edad mínima de prestación del servicio militar a los 18 años. Esto sucede 8 años después de la expedición de la Constitución de 1991, lo que significa que durante este tiempo los menores permanecieron expuestos a la amenaza contra su vida y su integridad.”

²⁵ Al respecto hay que señalar que el oidor de niños fue una figura fugaz del gobierno de Presidente Samper. (Nota de las Autoras).

“El comité saluda también acciones del gobierno tales como el acuerdo entre la oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y el gobierno Colombiano para el establecimiento de la Oficina para la vigilancia de los Derechos Humanos en Colombia y la realización, junto con UNICEF, de la Cumbre Regional por la Infancia en América Latina”²⁶.

Ahora bien, bajo estas recomendaciones la Defensoría del Pueblo en el año 2005 hizo parte de las mesas técnicas para la redacción del proyecto de ley que fue puesto a consideración del Congreso de la República el 17 de Agosto de 2005 (proyecto de ley estatutaria numero 085 de 2005 Cámara – 215 Senado), considerando que el Estado Colombiano debe adoptar para garantizar la construcción de un Estado moderno que garantice el ejercicio responsable de los derechos de la niñez y la adolescencia, integrando la necesidad de la adecuación normativa de la Ley de Código de Infancia y Adolescencia.

La Defensoría del Pueblo insistió en que dicha ley se fundara en los siguientes principios²⁷:

“La perspectiva de derechos. La ley de infancia y adolescencia debe ser la expresión del proceso integral de la garantía de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia consagrados en la Constitución Colombiana y en la legislación internacional, como un proceso que se inicia con el reconocimiento de los derechos, las condiciones de ejercicio, su restablecimiento cuando han sido conculcados y el tratamiento integral de fenómenos complejos como la responsabilidad penal juvenil, la explotación sexual y los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, entre otros.”

²⁶ Méndez, Yenli. (2004) *“Humanidad Vigente”* en *“Los Derechos de los niños y las niñas ante el Comité de Derechos del niño de la ONU (Informe alterno y recomendaciones)”*. Bogotá, Corporación Jurídica. pp. 310-311.

²⁷ Defensoría del Pueblo – UNICEF. (2005) *“Elementos de análisis normativo para la comprensión de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados ilegales”*, Bogotá. pp. 51-53.

“La doctrina de protección integral. La Convención de los Derechos del Niño adopto el paradigma de la protección integral cuyo punto de partida es la consideración del niño, niña y adolescente como sujetos titulares y responsables de sus derechos de acuerdo con la etapa del ciclo vital en que se encuentren. Supone también la consideración de los niños y las niñas como sujetos autónomos de derechos e interlocutores validos reconocidos por las autoridades que atienden la infancia y la adolescencia.”

“La Defensoría del Pueblo apoya en particular esta orientación,, ya que la legislación vigente o Código del Menor se caracteriza por tener sesgos de protección especial, que son un desarrollo de la doctrina de la situación irregular, en donde los niños, niñas y adolescentes son estigmatizados por sus condiciones socioculturales y económicas entre otras.”

“El interés superior y prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Defensoría del Pueblo considera que la normativa debe desarrollar los principios rectores del interés superior de los niños y las niñas y la prevalencia de sus derechos en todas las actuaciones administrativas, judiciales y particulares relacionadas con la infancia y la adolescencia. En efecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece en su artículo tercero que todas las actuaciones concernientes a los niños y niñas que lleven a cabo las instituciones públicas o privadas deben tener como referente único el interés superior de estos.”

“La perspectiva de género. La Defensoría del pueblo considera esencial que se incluya la variable de perspectiva de equidad entre los géneros, ya que no se puede concebir la construcción de una sociedad democrática e incluyente sin la participación igualitaria de mujeres y

hombres en los beneficios del desarrollo y sin la garantía efectiva del ejercicio igualitario de sus derechos.”

El principio de corresponsabilidad. De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, la responsabilidad en el desarrollo integral de los niños,, niñas y adolescentes radica en la familia, la sociedad y el Estado. Para la Defensoría es claro que la lectura de corresponsabilidad debe incluirse de manera integral a lo largo del proceso de reconocimiento, condiciones de ejercicio y restablecimiento de los derechos conculcados, sin descuidar en ningún momento condiciones de equilibrio en la responsabilidad de los diferentes agentes.”

La interrelación entre la legislación y las políticas públicas. La normatividad de infancia y adolescencia debe permitir la conexión entre la legislación y la responsabilidad de las políticas públicas y las institucionalidad responsable de diseño, ejecución y seguimiento de estas políticas. En cumplimiento de la misión de la Defensoría del Pueblo se ha podido constatar que buena parte de las decisiones judiciales y administrativas no son efectivas por la debilidad de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.

*La consonancia con la legislación internacional. Como lo ha sostenido en diferentes oportunidades, la Defensoría del Pueblo cree que el actual Código del Menor presenta inconsistencias respecto de la legislación y doctrina internacionales de los Derechos Humanos. Por tal razón es imperativo y urgente que el espíritu, los propósitos y la estructura del proyecto deben propender por poner a tono la legislación nacional con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, y desarrollar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política”.*²⁸

²⁸ Ídem., Óp. Cit.

El Estado Colombiano esta en mora de cumplir este compromiso. Esta es la oportunidad de saldar la deuda histórica con la infancia y la adolescencia y atender las posibilidades frente a los compromisos internacionales.

Ahora bien, es importante mencionar en este punto el contenido del Artículo 93²⁹ de la Constitución, puesto que de este se deriva el denominado bloque de constitucionalidad de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, indicando que estos tienen un tratamiento preferente sobre cualquier tipo de normatividad vigente en el país, lo que esto implica es que cuando una norma tiene carácter constitucional cualquier norma debe interpretarse de conformidad con las disposiciones de estas herramientas internacionales, a continuación se abordara la esfera jurídica y normativa a nivel internacional en organismos y entidades que hacen frente a la problemática aquí referida.

2.2 PROTECCION DE LA NIÑEZ EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Ha habido muestras alentadoras que los países están empezando a tratar el asunto de los niños soldados con la seriedad que merece. El 30 de enero de 2003, tras un día entero de debate sobre los niños y los conflictos armados celebrado el 14 de enero, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó una resolución pidiendo al Secretario General que informara, antes del 31 de octubre, sobre los progresos en el cese del reclutamiento por las partes en conflictos armados que reclutan y utilizan actualmente a niños soldados, en violación de sus obligaciones internacionales.

El informe de progreso afecta a todos los países, entre ellos Colombia, mencionados en un informe sobre los niños soldados presentado al Secretario General a finales de 2002. En la resolución, el Consejo de Seguridad declaró su

²⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

intención de considerar medidas apropiadas si se considera que los progresos han sido insuficientes. Aunque no se especificaron las medidas, se trataba de una indicación prometedora que los acuerdos del Consejo de Seguridad tendrían poder efectivo y no se quedarían en simples buenas intenciones.

2.2.1 Los niños frente al Derecho internacional humanitario

Colombia es parte de los Convenios de Ginebra de 1949 desde 1963 y de su Segundo Protocolo Facultativo desde 1996. El artículo 3³⁰ común a los Convenios de Ginebra de 1949 se aplica durante los conflictos armados que no sean de carácter internacional. Prohíbe los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes. El artículo 3 común requiere que las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio sean decididas ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales.

³⁰ CPC. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Todas las partes en conflicto en Colombia han sido responsables de graves violaciones del artículo 3 común. Los niños combatientes han sido frecuentemente víctimas de dichos abusos, entre los que uno de los especialmente atroces y comunes ha sido la ejecución de menores que habían desobedecido órdenes o desertado.

Hasta la fecha, ningún grupo armado irregular ha cesado esta práctica o anunciado su intención de hacerlo.

El Protocolo II es aplicable a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el Protocolo I y cuando las fuerzas enfrentadas en un conflicto interno, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo II, todo lo cual se cumple en el caso de Colombia. No sólo es aplicable a las fuerzas adversarias reconocidas por el Gobierno de Colombia, en particular las FARC-EP y la UC-ELN, sino también a los grupos no reconocidos, tales como los paramilitares.

El Protocolo II dispone garantías fundamentales en las líneas de las contempladas por el artículo 3 común.

Además, de acuerdo con el 4(3) (c) del Protocolo II³¹, los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades. Todos los grupos armados de Colombia han comentado el Protocolo II. Mientras que, en algunas ocasiones, han demostrado su voluntad de cumplir estos requisitos, en otros momentos, han expresado sus reservas sobre la aplicabilidad de varias de sus prohibiciones, entre ellas la del reclutamiento de niños, a la guerra irregular colombiana.

En segundo lugar, han condicionado su propia aplicación de estas normas a la negociación de concesiones por las demás partes, una posición no autorizada por el derecho internacional humanitario, cuyo cumplimiento no es discrecional.

En su declaración antes el Consejo de Seguridad durante el debate del 14 de enero, el Representante Especial del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, Olara Otunnu propuso las siguientes medidas: “(...) *la imposición de restricciones de viajes a sus dirigentes y su exclusión de toda*

³¹ Protocolo II – Título II: *Artículo 4: Garantías fundamentales*

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal; b) los castigos colectivos; c) la toma de rehenes; d) los actos de terrorismo; e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; g) el pillaje; h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos; b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas; c) “*los Niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades*”; d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados; e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

*estructura de gobierno y de toda disposición de amnistía, la prohibición de la exportación y el suministro de armas a esos grupos y la restricción de la corriente de recursos financieros a las partes que se trate*³². Protocolo II, artículo 1(1), 361 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977, artículo 4 (3) (c).

2.2.2 Los niños frente a los derechos humanos

Al abordar el problema de los niños combatientes, el Gobierno de Colombia tiene que acatar el derecho internacional de derechos humanos, además del derecho internacional humanitario. De acuerdo con la Constitución de Colombia de 1991, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por Colombia en 1991, establece la norma básica sobre el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

El hecho de que el artículo 38 utilice la edad mínima de 15 años es una anomalía; ya que, en los demás aspectos, la Convención define a un niño como toda

³² Véase <http://www.un.org/special-rep/children-armed-conflict/> (consultado el 29 de abril de 2009).

persona menor de 18 años. La Convención declara que ninguna de sus disposiciones afectará a las leyes que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño. Dado que la legislación nacional de Colombia prohíbe el reclutamiento de menores de 18 años, dicha norma prevalece.

Desde la adopción de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, se han aprobado otras normas internacionales que refuerzan las salvaguardias para los niños afectados por los conflictos armados. Estas normas son un reflejo del creciente consenso internacional en que los menores de 18 años no deben participar en conflictos armados un principio recogido en la propia legislación nacional de Colombia.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (en adelante, Protocolo sobre los Niños Soldados), adoptado unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, establece los 18 años como la edad mínima para la participación directa en las hostilidades, el reclutamiento obligatorio o cualquier tipo de reclutamiento o utilización en hostilidades por parte de grupos armados irregulares. En mayo de 2003, 111 países, entre ellos Colombia, lo habían firmado y 52 lo habían ratificado. La ratificación del protocolo por parte del Gobierno de Colombia todavía no ha sido aprobada por el Congreso.

Como signatario del Protocolo sobre los Niños Soldados, Colombia “deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin” del tratado 364 Colombia no sólo tiene que detener el alistamiento de menores de 18 años, sino que también tiene que intentar prohibir su reclutamiento o utilización en las hostilidades por parte de cualquier grupo armado dentro de su territorio nacional. Según el artículo 4(2): Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

La obligación de los Estados Partes de proteger a los menores de 18 años en situaciones de conflicto armado también está recogida en el Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por unanimidad por la Organización Internacional del Trabajo en 1999, y ratificado por Colombia en 2001.

El Convenio No. 182³³ obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”. Considera un niño a toda persona menor de 18 años e incluye en su definición de las peores formas de trabajo infantil, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de armas, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

El Convenio No. 182 también exige a los Estados Miembros que adopten “cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole”.³⁴

La Recomendación No. 190³⁵, que acompaña al Convenio, anima a los Estados a tipificar penalmente el reclutamiento de menores de 18 años.

³³ Ver anexo 1

³⁴ Ídem., Óp. Cit.

³⁵ Los objetos de la recomendación 190 son las siguientes:

Identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil impedir las ocupaciones de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlas de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social. Prestar especial atención: 1) a los niños (as) mas pequeños. 2) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos. 3) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades. Identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo y trabajar con ellas, informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados incluidos niños y sus familiares. Los trabajos en que los niños estén expuestos a abusos físicos, psicológicos y sexuales. (Nota de las Autoras).

Aunque el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil sólo hace referencia a los niños reclutados forzosamente, Human Rights Watch la considera aplicable a todos los niños combatientes de Colombia, no sólo a las víctimas del reclutamiento forzoso. Incluso cuando el reclutamiento es voluntario, los niños no tienen libertad para abandonar los grupos armados sin exponerse a duras represalias, incluida la ejecución.

El Gobierno también puede considerarse responsable, por omisión, si no adopta las medidas adecuadas para prevenir la violación por parte de actores no-estatales de otros derechos contemplados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre ellos:

El derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; Proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación; El derecho del niño a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos.

Para cumplir la Convención, el Estado no sólo tiene que contar con leyes en vigor que sancionen penalmente el reclutamiento militar de niños con penas proporcionales a su gravedad, también tiene que aplicarlas activamente hasta el límite de su capacidad.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por Colombia el 5 de agosto de 2002, ofrece un recurso alternativo cuando un Estado Parte no puede o no quiere administrar justicia a los responsables de crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

El Estatuto considera explícitamente que "reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades" constituye un crimen de guerra bajo su jurisdicción. Dichos crímenes

cometidos por un miembro de cualquier grupo armado dentro de su territorio nacional corresponden a la jurisdicción de la Corte.

Lamentablemente, en el momento de la ratificación, Colombia introdujo una declaración en virtud del artículo 124 del Estatuto, una disposición provisional que permite a los Estados Partes aplazar la jurisdicción de la Corte durante un plazo de siete años para los crímenes recogidos en el artículo 8. A no ser que Colombia retire la declaración, esta exención podría hacer imposible, hasta agosto de 2009, que la Corte Penal Internacional juzgue a los responsables del reclutamiento de niños, cuando el Gobierno no haya cumplido su deber de enjuiciarles.

El Estatuto también introduce otras medidas importantes para proteger a los niños en los conflictos armados: considera crímenes de guerra los ataques intencionados contra instituciones educativas, dispone mecanismos especiales para los niños víctimas o testigos, y exime a los menores de 18 años de responsabilidad ante la Corte.

La obligación del Estado de proteger y promover el bienestar de las víctimas infantiles de los conflictos armados se deriva de su obligación general de proteger a los niños como uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, de conformidad con el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Además, el artículo 6(3) del Protocolo sobre los Niños Soldados dispone:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o

*utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social*³⁶

El artículo 7(1) exige a los Estados Partes que:

*“Cooperen en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes”.*³⁷

Ahora bien, tras esta recopilación de las normas mas relevantes para la protección de los niños en los conflictos armados y su posible reclutamiento, queda claro que para la legislación Colombiana y los organismos internacionales encargados de velar por la integridad de los menores el uso de la niñez como un instrumento o herramienta para la guerra es considerado como un delito para la legislación penal Colombiana, y que por lo tanto si tales circunstancias se presentan son en gran parte consecuencia de la desprotección estatal y el no acatamiento de las leyes.

Aunque el bienestar de la infancia es una de las causas finales de la sociedad y el Estado, y por lo tanto su papel debe ser el de garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes la plenitud de sus derechos, prevenir el reclutamiento, y realizar acciones encaminadas a su desvinculación de las filas de los grupos armados ilegales, el abuso del poder de las armas, la pobreza y la falta de oportunidades se

³⁶ Ídem., Óp. Cit.

³⁷ Ídem., Óp. Cit.

convierten en el caldo de cultivo para que se abuse de esta población cada día mas indefensa.

2.3. MARCO JURIDICO SOBRE DESMOVILIZACION DE ACTORES ARMADOS EN COLOMBIA

Aunque el conflicto armado interno en Colombia tiene más de 50 años de vigencia, el derecho legal interno colombiano solo hasta hace muy pocos años se ha ocupado del tema de los niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado.

La Constitución Política de Colombia como norma superior dentro del derecho interno define en su artículo 44 con carácter fundamental y de prevalencia, los derechos de los niños, y frente a la protección de los mismos establece la co-responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Dicho artículo plantea:

Artículo 44

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener un familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.³⁸

Se presenta, a continuación, una reseña de la normatividad general que regula los procesos de desmovilización de actores colectivos e individuales del conflicto armado en Colombia, retomando las normas vigentes a partir de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). En un segundo punto (2.4.1) se revisa y analiza la normatividad específica para niños y jóvenes.

a) Ley 975 de 25 de julio de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Esta ley define la desmovilización en los siguientes términos: Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

Además, establece con toda precisión unos requisitos que es importante tener en cuenta:

Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.

- Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

³⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 44.

- Que el grupo armado organizado del que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Los requisitos de elegibilidad para desmovilización individual son:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
 - Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
 - Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

- Que cese toda actividad ilícita.
- Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

- b) La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.
- c) Ley 418 de 26 de diciembre de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
- d) Directiva Ministerial 16 del 23 de julio de 2007, en donde se reglamentan los pagos de bonificaciones económicas a los desmovilizados por entrega de información y de material de guerra, intendencia o comunicaciones. Esta directiva deroga en su integridad la Directiva Ministerial No 24 de 2004, que reguló hasta la fecha este procedimiento.
- e) Directiva Ministerial 15 del 23 de julio de 2007 sobre implementación de la política de desmovilización del Ministerio de Defensa Nacional, procedimientos que deben adoptarse y trato que debe conferirse al desmovilizado y su grupo familiar. La presente directiva deroga en su integridad la Directiva No. 21 del 11 de noviembre de 2004.
- f) Decreto 2767 de 31 de agosto de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil.

- g) Decreto 1059 de 4 de abril de 2008, por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifican parcialmente los Decretos 128 de 2003 y 395 de 2007 en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentren privados de la libertad.
- h) Decreto 395 de 14 de febrero de 2007, por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003.
- i) Decreto 128 de 22 de enero de 2003, por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil.

2.3.1. Normatividad específica para niños y jóvenes desmovilizados

a) Ley 782 de 2002. Artículo 8°, modifica el artículo 17 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedando así:

Artículo 17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o cuya familia no se encuentre en condiciones de cuidarlos, en razón de los actos a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Cuando se reúna el Comité Operativo para la Dejación de las Armas y se traten los casos de menores, deberá citarse al defensor de familia.

2.3.2 Operatividad de las normas

El gobierno colombiano ha contado con dos tipos de programa para atender a la población infantil y juvenil vinculada a los grupos armados. El primero, fue

implementado por el ICBF basado en el Programa para la Reinserción creado en 1.991 cuando se creó el Ministerio del Interior. Éste estaba encargado de coordinar todo lo relacionado con la política de Estado para la reinserción de excombatientes. Aunque esta iniciativa no fue pensada de manera específica para la atención de niños y niñas desvinculados del conflicto armado, debido a que esta tarea le corresponde al ICBF, en los últimos años ha venido atendiendo esta población.

El segundo programa del ICBF para la atención a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado tiene un enfoque dirigido a la restitución de derechos, por el cual desde 1.999 han pasado cerca de 950 niños y niñas desvinculados de los diferentes grupos armados, según el ICBF.³⁹

En el proceso de operacionalización de las normas el gobierno colombiano ha establecido la constitución de los Centros de Servicio y Atención– ACR, que son oficinas de enlace de los desmovilizados del proceso de reintegración social y económica del Programa de Desmovilización y Reinserción PDR. Los Centros de Servicio y Atención son responsables de hacerle seguimiento a los desmovilizados así como garantizar la oferta de servicios para estos y para la otra población objetivo del PDR tal como están delineados en este documento.

Como parte del funcionamiento del programa se han creado los Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles CROJ, que son centros de referenciación y acompañamiento a los jóvenes que pasan por los procesos de restitución de derechos en el ICBF. Su principal función es referenciar a la población beneficiaria a la red de apoyo constituida en cada una de las regiones.

El procedimiento de desmovilización en el caso de niños y jóvenes en su primera etapa no se diferencia del conjunto de los adultos desmovilizados.

³⁹ ICBF. (2007) Informe “Hacia la construcción de Políticas de Protección y Equidad de la Niñez”.

La desmovilización es una etapa del proceso de reintegración a la vida civil y a la sociedad, que consiste en la decisión individual y voluntaria de abandonar su pertenencia a un grupo armado ilegal, así como a sus actividades dentro del mismo. Este procedimiento se puede realizar individual o colectivamente.

En Colombia la etapa de desmovilización está a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, en el caso de desmovilizados individuales, y en las desmovilizaciones colectivas está a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

En el caso de los jóvenes y niños este procedimiento es atendido en primera instancia por las fuerzas militares pero en forma inmediata es trasladado a las oficinas de Acción Social, y de allí, asumido por el ICBF.

En este proceso se define como desmovilizado a aquella persona que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República.

En el caso de los niños y jóvenes se denomina desvinculado. Se entiende por desvinculados, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que en cualquier condición dejan de ser parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

Cuando los jóvenes mayores de 16 años no están interesados en estudiar se recurre a programas de capacitación hacia el empleo. Todo el programa de desmovilización y reinserción cuenta con el criterio de empleabilidad, que se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de laboral.

Durante el proceso de reinserción de jóvenes y niños, el ICBF y demás entidades relacionadas, hacen todos los esfuerzos porque el grupo familiar asuma las responsabilidades que tienen frente a los menores. Se entiende como grupo familiar del desmovilizado(a), el (la) cónyuge o el (la) compañero (a) permanente, los hijos y, a falta de cualquiera de los anteriores, los padres. Cuando se trate de compañeros permanentes su unión debe ser acreditada en los términos de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

Sin embargo, se tiene claridad que muchas veces, en la mayoría de ellas, entre los factores que han promovido la vinculación de niños y jóvenes a los grupos armados ilegales, están relacionados con problemas en las familias, de diverso tipo, como ya hemos visto en el capítulo anterior.

Por ello, en los procedimientos establecidos, el ICBF debe realizar una investigación detallada sobre el estado del grupo familiar, su capacidad para reintegrar a la sociedad al menor desvinculado, y en caso de no estar preparado para tal actividad, se busca ya sea una familia adoptante, acompañante o una institución educativa en donde el menor pueda ser ingresado para garantizar su desarrollo pleno.

2.3.3. Responsabilidad frente a los programas

La responsabilidad directa del programa de desmovilización de los actores armados, individual y colectiva, está en cabeza del presidente de la república, quien delega esta función en la Alta Consejería para la reinserción.

En el caso de los jóvenes y niños/as desvinculados de los grupos armados ilegales, la responsabilidad recae en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Oficina de Acción Social, las personerías municipales, las alcaldías, las gobernaciones, las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de una vez el joven o el niño, se entrega por su propia voluntad o es retenido en algún operativo militar o policial, de remitir en forma inmediata al individuo a la institución referida para que se inicie el proceso respectivo, de reintegración a la sociedad,

trabajo psicológico, acompañamiento a la familia, y ubicación del menor según sea del caso en una institución de rehabilitación infantil, un establecimiento anexo al ICBF, una familia de paso o a su propia familia.

Respecto de la educación el "El Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016 – PNDE-, en sus propósitos indica que: "El sistema educativo debe garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos, el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran".

El acceso de la población en proceso de reintegración al sistema educativo se inscribe en la promoción de un proceso de largo plazo, condición indispensable no sólo para una inserción duradera en el mercado de trabajo, sino también para una participación activa en la sociedad. Además, la inversión en educación contribuye a romper con la transmisión inter-generacional de la pobreza. De esta manera, durante el proceso de reintegración, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, a la educación se le entrega una función "preventiva" y otra "remedial". Con la primera se incrementa la posibilidad de acceder al mercado laboral; con la segunda se mitigan las diferencias de oportunidades para la población vulnerable, con recursos pedagógicos adicionales."⁴⁰

2.3.4 Presupuesto

Durante el período 1990-2002, el Gobierno Nacional asignó para atender la desmovilización y reincorporación de ex-integrantes de grupos armados ilegales la suma de \$198.612 millones. En esa década la ejecución presupuestal se centró en los gastos de funcionamiento, los programas de desmovilización y la negociación con las milicias de Medellín y algunos grupos guerrilleros que se desmovilizaron.

⁴⁰ Departamento Administrativo de Planeación Nacional DNP. Documento CONPES 3554. Diciembre de 2008

En la primera administración del presidente Uribe esa cifra se triplica. A partir de 2003 y hasta el 2007 el Gobierno Nacional asignó \$925 mil millones, para la desmovilización y reincorporación de adultos y de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, los recursos del Gobierno Nacional programados en el ejercicio de gasto de mediano plazo 2008-2010 ascienden a \$932 mil millones. Adicionalmente, se recibirá apoyo de la cooperación internacional por un monto aproximado de \$110.066 millones.

Sin embargo, las cifras asignadas directamente para programas de desvinculación de miembros menores de grupos armados ilegales no están claras. En el informe de gestión del año 2008, el gobierno plantea que los programas para jóvenes y niños llegan a un 12% del presupuesto total, pero no existe una suma específica en los planes de desarrollo que así lo sustente, y los cálculos se hacen con base en la atención que las diferentes instituciones como el ICBF, los ministerios de educación y de bienestar social, y otras instituciones, le prestan a menores y niños. Lo que se sospecha es que de los programas normales que tienen asignados los ministerios se están descontando recursos para atender a los niños/as y jóvenes desvinculados de la guerra, en detrimento del resto de la población que accede a dichos beneficios.

2.5. RESUMEN

En el segundo capítulo se presenta una reseña de las principales normas que a nivel internacional existen sobre la problemática de los niños soldados y la regulación que las Naciones Unidas y otros foros internacionales han venido aprobando desde 1949, pero con mayor interés desde 1989 cuando se aprueba Convención de los Derechos del Niño, que es suscrito por Colombia y es ratificado en muchos de los contenidos explícitos de la Constitución Política de Colombia aprobada en 1991.

La humanidad desde los años 30 del siglo pasado ha venido legislando en contra del trabajo forzado de los niños pero en la práctica dicha normatividad sólo era

acatada y practicada en algunos países europeos. En el resto del mundo las prácticas consuetudinarias hacían a los niños mano de obra de numerosos trabajos en las ciudades industriales y en áreas rurales apartadas, incluso hoy en día las normas aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio 138 sobre edad mínima para ser vinculados a labores productivas, a pesar de haber sido aprobado por la mayoría de países de las Naciones Unidas, sigue siendo desconocido en la práctica.

Se destaca en este aparte del trabajo que a pesar que el gobierno colombiano y el Estado como institución, ha incorporado las principales normas sobre protección de los derechos humanos de los niños (as) y adolescentes, en la práctica tanto la sociedad como los grupos armados ilegales violan dicha normatividad de manera flagrante sin que existan los mecanismos perentorios y efectivos para evitar dicho desconocimiento.

Es interesante destacar que el Estado colombiano debe ajustar su normatividad penal, y lo está haciendo todavía parcialmente, para acatar lo establecido por la Corte Penal Internacional en cuanto a calificar como delito de lesa humanidad la vinculación forzada o no, de niños a la guerra, lo cual permitiría, vía coerción punitiva, tratar de impedir que dichas prácticas se sigan cometiendo en Colombia.

Se debe destacar que en los últimos años se ha hecho más conciencia en Colombia respecto de los derechos de los infantes y adolescentes en general, y de la problemática de los niños y niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado, lográndose aprobar el año pasado un nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, que reitera el compromiso de la sociedad colombiana y del Estado de proteger de manera integral los derechos de las personas menores de 18 años.

CAPITULO 3

ANALISIS DE LA POLITICA PÚBLICA DE DESVINCULACION DE LA NIÑEZ AL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE EL TAMBO – CAUCA

En este capítulo se analizará la política pública de desvinculación de la niñez en el conflicto armado en el municipio del Tambo – Cauca, para la realización de dicho análisis se tendrá en cuenta información general, diversos y significativos conceptos que en conjunto con la información y testimonios suministrados por los funcionarios de la administración municipal del municipio del Tambo como es el caso del Personero municipal y algunos de los Concejales, al igual que funcionarios de entidades como La Policía Nacional o el I.C.B.F (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO – CAUCA

El Tambo ha sido protagonista en diversos episodios de la vida del país que merecen recordarse, el municipio debe su nombre a la existencia de posadas o

chozas provisionales ("tambos" o "tambitos" - vocablos indígenas) que eran construidas en sitios donde terminaba una jornada de viaje y que servían de albergue a viajeros, localizados en gran número de parcelas en Chisquío, Chapa, Alto del Rey y La Cuchilla.

El Tambo estaba poblado por indígenas chisquíos y calibíos, quienes se aliaron con los españoles y enfrentaron a la confederación indígena en la Batalla de Guazábara, donde se fragó la derrota de Yasguén, Calambás y Pandiguando, grandes jefes indígenas de la coalición de tribus que enfrentaban la invasión española.

En la colonia se destacaron en la época colonial las encomiendas de Chisquío, Chapa, Río Hondo, Esmita y Piagua. Las minas de Chisquío fueron explotadas durante cien años continuos por los españoles a través de la administración de la Real Audiencia. Esta explotación fue tan significativa que le dio la primacía comercial y minera a Popayán frente a la localidad de Almaguer que por entonces competía con ella por ser la capital de la gran provincia del Cauca.

Los asentamientos indígenas que los españoles constituyeron para mantener el control de los aborígenes fueron la base de los actuales caseríos como Las Botas, Chapa, Pandiguando y Piagua que son mucho más antiguos que la cabecera municipal.

Durante la época de la Independencia se llevaron varias batallas importantes en su territorio debido a que la "Cuchilla de El Tambo" era sitio obligado de paso de las tropas, ya que separa la hoya hidrográfica del Río Cauca de la hoya hidrográfica del Río Patía, destacándose en ellas su principal patriota el general Liborio Mejía, sacrificado en una dura batalla contra Juan Sámano el 16 de julio de 1816, dentro de los sucesos de la denominada Reconquista Española.

En la zona sur, entre 1700 y 1810 floreció una gran hacienda administrada por los "Padres de la Buena Muerte" o de la Orden de San Camilo, donde se explotaba una mina de sal (actualmente vereda El Salado) y varias minas de oro de veta y

río. Dicha hacienda contó con una numerosa mano de obra esclava (negros traídos de Caloto) y plantaciones permanentes de cacao, maíz, plátano, café y otros cultivos así como la cría de ganado y caballos.

A partir de la violencia de los años 50 del siglo pasado se produce la colonización de la franja occidental de la cordillera (Costa Pacífica alta) a raíz de la migración de grandes contingentes de campesinos, principalmente liberales del viejo Caldas, del Tolima y del norte del Valle del Cauca.

En la zona de Huisitó (centro de la colonización “paisa”), donde existían algunos antiguos asentamientos de población negra que cultivaban cacao, se establecen los colonos antioqueños con la siembra de café, lulo y ganaderías.

3.1.1 Descripción Física

La extensión total del municipio es de 3280 Km², limita al norte con el municipio de López de Micay; al sur con los municipios de Patía, La Sierra y Argelia; al oriente con los municipios de Morales, Cajibío, Popayán, Timbío y Rosas; al occidente con el municipio de Guapi (ver mapa en la página 53).

Presenta tres pisos térmicos frío, medio y cálido que favorecen gran diversidad de cultivos y cuenta con importantes elevaciones: los cerros de Altamira, Don Alfonso, Mechengue, Napi, Pan de Azúcar, Santana y Munchique donde se encuentran ubicadas las antenas de ayudas de aeronavegación (radar de la aeronáutica civil) y de transmisión de las señales de telecomunicaciones en el occidente colombiano.

El Tambo desde el punto de vista de su vocación económica es un municipio eminentemente agrícola, *“siendo consecuente con la distribución poblacional entre rural (93%) y urbana (7%). Su economía está soportada principalmente por la producción cafetera intercalada con plátano y le siguen en orden de importancia*

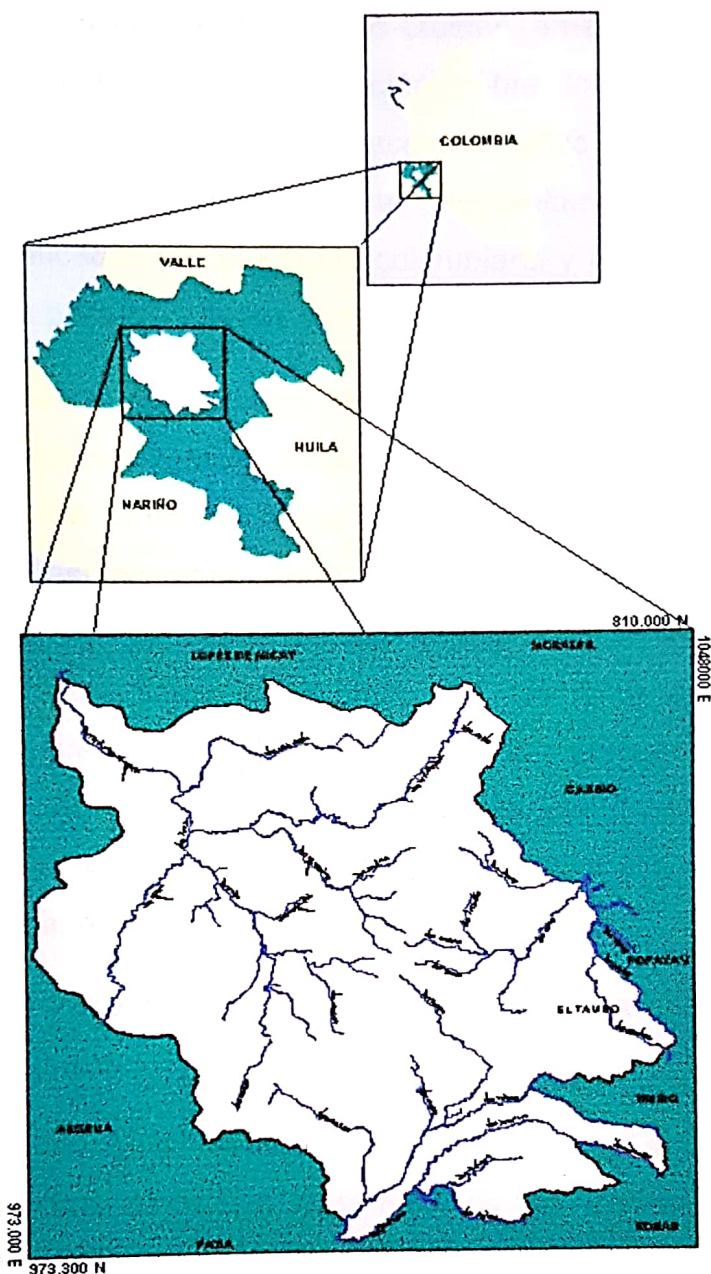
*la caña panelera, el maíz, frijol, lulo, chontaduro, yuca, fique, entre otros de menor importancia.*⁴¹

De acuerdo con el Programa Agropecuario Municipal (PAM) de 1994, *“estos cultivos, con excepción del café, se desarrollan con deficientes tecnologías y prácticas de manejo que inciden en la baja producción por hectárea, además la producción se genera en zonas marginadas y alejadas que no cuentan con una eficiente estructura de transporte y vías, de tal forma, que afectan el abastecimiento regular de los mercados locales y regionales*^{42”}.

Mapa N° 1. Localización del municipio de El Tambo (Cauca)

⁴¹ <http://www.eltambo-cauca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=p111--&s=m&m=l>

⁴² Ídem., Óp. Cit.



LOCALIZACION GENERAL DE EL MUNICIPIO DEL TAMBO

Fuente: <http://www.eltambo-cauca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m111--&m=m#>

De igual forma el municipio del Tambo presenta una reiterada situación de conflictos políticos, sociales o como producto de la confrontación entre actores armados ilegales o cultivadores de cultivos ilícitos, como consecuencia niños y niñas son víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos a través de asesinatos, reclutamiento forzado, desplazamiento, confinamiento, detención

arbitraria, violencia sexual, tortura y tratos crueles, amenazas, secuestro y minas antipersona desconociendo la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, las normas del Derecho Internacional Humanitario y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano y reseñados aquí, los cuales son fundamentales para su defensa y protección.

En estos contextos de violencia los niños y las niñas víctimas son obligados a experimentar situaciones relacionadas con violencia hacia ellos mismos, a ser testigos de actos de violencia hacia otros, al silenciamiento como forma de sobrevivencia, y a asumir responsabilidades y roles relacionados con el cuidado de otros, ocultarse, vivir en clandestinidad, la delación y la realización de trabajos que superan su fuerza física, entre otros. Así, los niños y niñas crecen y se desarrollan en alta precariedad afectiva, económica y en contextos caracterizados por ausencia de normas sociales y marcadas por frágiles condiciones de socialización familiar y escolar, desprotección, incertidumbre y una subvaloración de la vida, la justicia, el respeto a la diversidad.

Estas condiciones impactan el desarrollo de su personalidad, en tanto trastoca etapas relacionadas con:

“(...) la confianza, la autonomía, la iniciativa, y la búsqueda de identidad necesarias en el desarrollo de su personalidad. Afecta también su salud mental y su proyecto de vida configurando todo esto graves violaciones a sus derechos fundamentales, a futuro si no cuentan con experiencias positivas y en contextos constructivos, posiblemente se desarrollarán como personas adultas con graves daños a su subjetividad caracterizados por sentimientos de impotencia, frustración, miedo, rabia, desarraigo, dificultades para establecer

*vínculos sanos y creativos con otros y otras, escepticismo en la participación social y política*⁴³”.

Bajo este contexto es preciso indagar sobre las actividades y medidas que las autoridades municipales y la administración de turno realizan para proteger los derechos de los niños y niñas vinculados, desvinculados o reclutados forzosamente, el criterio jurídico en materia de niños desvinculados es un problema grave que hay que resolver. No es que falten normas, lo que sucede es que se encuentran en una dispersión tal que la autoridad que le corresponda aplicarlas o hacerlas operativas carece de las herramientas jurídicas para poder saber qué aplica y qué no.

Es el caso que se presenta en el municipio del Tambo, ante el cual nos preguntamos cómo están siendo tratados los niños y las niñas que son capturados o se desvinculan en forma voluntaria, y tras la recopilación de información los niños y las niñas desvinculados se están presentando ante las personerías para que se les tome la declaración como niños desplazados por la violencia y poder así acceder a los beneficios que se conceden a esta población.

Tal situación es producto de lo que se puede denominar como una ausencia de política pública para atender las necesidades y defender los derechos de estos niños, aunque esta monografía nació como una oportunidad de analizar tal política pública en su desarrollo fue posible vislumbrar una total inconsistencia entre las normas jurídicas que se plantean y la aplicación en un contexto real como el del municipio al que hacemos referencia.

3.2 ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESMOVILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL TAMBO – CAUCA.

¿Que es una política pública?, ¿Por qué se hace?, ¿Como nace?, ¿Cómo se analiza?, esas son algunas de las preguntas que en primera medida deben ser

⁴³ Erikson, Erik (1985). *“El ciclo vital completado”*. Buenos Aires, Paidós.

respondidas para elaborar un acertado análisis sobre la política de desvinculación de la niñez en el conflicto armado en el municipio de el Tambo – Cauca.

Citando a André Noel Roth profesor asociado, miembro del consejo de Investigaciones y ex – jefe del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca, definimos que...

“La noción de programas de políticas públicas hace referencia a un instrumento que tiene la ambición de coordinar e integrar una política pública determinada en un nivel macro o metapolítico. De modo que se entiende por programa de políticas públicas no solamente una política pública – definida por sus objetivos y sus medios- sino un conjunto de políticas coherentes entre si y que se refieren a una problemática en particular. El programa de política pública comprende entonces la definición de las metas, de las estrategias y tácticas, los análisis prospectivos y retrospectivos, la coordinación de las diferentes medidas necesarias, las medidas de implementación y los mecanismos de evaluación⁴⁴”

El análisis de una política pública debe responder a elementos más o menos objetivos, pero en la mayoría de los casos a la apreciación personal y con mayor frecuencia a la opinión política también atravesada por los intereses particulares.

En la actualidad se han definido tres tipos de evaluación las cuales corresponden a los diferentes objetivos de las políticas públicas, la primera hace referencia al momento del proceso de la política pública, la segunda precisa las finalidades de la evaluación y en la tercera se fijan los criterios de los evaluadores frente al proceso.

⁴⁴ Roth, André Noel. (2002) “Programas de políticas públicas, programas políticos y complejidad social” en “Políticas públicas: Formulación, Implementación y evaluación”. Popayán, Universidad del Cauca. p.p. 46-47.

Luego de haber realizado el trabajo de investigación en la zona y dadas las condiciones de falta de información y absoluta falta de articulación entre las entidades comprometidas y con el fin de establecer una serie de recomendaciones, decidimos establecer la segunda variación del tipo de análisis de política pública.

Aunque el país ha avanzado desde la década del 1970 en la formulación de una política pública que abogue por los derechos de la infancia, ésta aún sigue siendo insuficiente, parcial, desarticulada y de corto alcance, porque no considera los factores estructurales de orden económico, político, social y cultural que permean la vida de los niños y niñas, y las complejidades que supone el conflicto armado interno.

El panorama es más desalentador al observar las notables debilidades respecto a los estándares internacionales que se encuentran en la política de reparación para niños y niñas víctimas. Los escasos avances en la materia adolecen de: la determinación del universo de víctimas⁴⁵, la identificación minuciosa de los daños generados por los hechos de violencia consecuentes con un enfoque diferencial; la generación de propuestas a partir de sus necesidades, intereses y motivaciones; el consenso frente a su condición de víctimas⁴⁶ la aceptación de la responsabilidad estatal en estos crímenes; desarrollos legislativos claros en términos de acceso a la reparación integral entendida como el conjunto de medidas orientadas a la satisfacción, indemnización, restitución y rehabilitación en términos individuales y colectivos⁴⁷; sumado a políticas que garanticen que estas

⁴⁵ No existen registros unificados sobre los niños y niñas víctimas de violencia sexual, que son heridos o muertos en combate, huérfanos a causa de la violencia, desplazados, torturados entre otros. Es importante destacar que en el marco de la Ley 975 han sido casi inexistentes las confesiones de reclutamiento forzado o de violencia sexual contra niñas. (Nota de Las Autoras).

⁴⁶ En especial falta mucha reflexión alrededor de la comprensión del niño como víctima en realidades tan complejas como el reclutamiento o la vinculación a grupos armados, donde su figura de víctima se enfrenta a la de victimario. (Nota de Las Autoras).

⁴⁷ Vacíos registrados en el Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 y en el Proyecto de Ley de Víctimas. (Nota de Las Autoras).

medidas de reparación prevalezcan en el tiempo y se generen los medios para que nunca más se vuelva a afectar a la niñez colombiana.

Para el estudio de caso propuesto fue necesario en primera medida como se había hecho a nivel general partir de la información que instituciones como ICBF tienen como parte de sus investigaciones, y en vista de que no fue posible conseguir tal información puesto que no existen archivos de los casos presentados bajo la excusa de que es necesario mantener bajo reserva la identidad de los niños por motivos de seguridad, se recurrió a la utilización de entrevistas con los involucrados y bajo la supervisión del personero municipal con el fin de poder establecer una base para el análisis o proponer una serie de recomendaciones para hacer efectiva una política pública que vele por los derechos de estos niños.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puede dar cuenta de cuántos niños ha atendido -más o menos 600 en el Cauca- en su programa especializado desde 1999 hasta la fecha. Pero no es posible saber: primero, cuántos niños que voluntariamente se han entregado a las Fuerzas Militares y fueron judicializados por éstas, han sido tratados como infractores y se encuentran privados de libertad en instituciones de reeducación; segundo, cuántos niños y niñas que engrosan las cifras de población desplazada por la violencia realmente son desvinculados del conflicto armado.

Queda claro entonces que el problema de la información es real porque si no tenemos cuantificada la población no podemos diseñar, ni siquiera imaginar, una política pública que vincule o haga toda la relación procedimental en materia de información. De igual forma debemos mencionar que el defensor del pueblo del Tambo expone que los niños desmovilizados lo hacen por iniciativa propia, mas no por iniciativa de una política pública local que establezca la desmovilización como una necesidad de la población infantil afectada

Ahora bien este tipo de evaluación ex – post decimos plantear y responder el siguiente interrogante, ¿Por qué y cuáles deben ser los beneficios y programas de protección a los menores desvinculados del conflicto en El Tambo – Cauca).

3.2.1. Descripción de la problemática de desmovilización de niños/as y jóvenes en municipio de El Tambo (Cauca)

De acuerdo a entrevista realizada a Antonio Ausecha, actual personero municipal, y al señor Huber Erazo, anterior personero (2004-2007), podemos presentar la siguiente síntesis descriptiva de esta problemática, en el municipio de El Tambo. Cabe anotar, que es una apreciación subjetiva de los funcionarios y una interpretación de las autoras, dado que los soportes estadísticos no existen, por cuanto según los entrevistados, la única función de la personería frente al tema es de proteger – en una primera instancia – los derechos fundamentales de los desvinculados y desmovilizados de las guerrillas y grupos paramilitares:

- El conflicto armado se desarrolla en áreas lejanas a la cabecera municipal (cordillera occidental, vertiente occidental, denominada “costa tambeña”).
- El área de conflicto está controlada en la actualidad por el ELN que actualmente actúan en alianza con grupos armados emergentes surgidos después de la desmovilización de las AUC, por un lado, y en otras regiones, por diversos frentes de las FARC (8º y 29ª).
- El ejército entra por temporadas a la región de conflicto (corregimientos de Huisitó, Plata Rica, La Paloma, San Juan de Mechengue) pero rápidamente se retira debido a lo inhóspito del territorio y a la imposibilidad de mantener un control territorial permanente.
- La región es eminentemente productora de base de coca y cocaína procesada, que sale principalmente por ríos hacia la costa pacífica. Esta región tiene conexión también por el norte con El Naya, por donde salen embarques de coca

hacia el Valle del Cauca, pero también hacia el sur, por donde sale la mercancía ilegal hacia puertos como Salado Blanco, y Tumaco.

- La desvinculación de los alzados en armas, jóvenes y niños/as, en zonas tan alejadas y de difícil control, hace imposible que las autoridades civiles estén al tanto de la vinculación de jóvenes y niños a los grupos armados ilegales).
- La mayoría de los jóvenes y niños/as se vinculan a dichos grupos en forma voluntaria debido a problemas familiares, pero después, de alguna manera, quedan retenidos en contra de su voluntad, debido a los reglamentos y otras formas de coerción que utilizan los grupos para evitar su deserción o desvinculación.
- Ocurren también situaciones de reclutamiento forzado, pero en esta región de El Tambo esta situación es excepcional, dado que la mayoría de jóvenes de la región se vinculan desde temprana edad al trabajo de la "coca", y en ese caso, la población de la región interpreta esa acción como una declaración de guerra que le trae a los grupos armados más problemas que beneficios.
- Son contados los casos en que los jóvenes y niños/as se entregan a autoridades civiles (en 6 años sólo se han presentado 12 casos).
- Cuando los jóvenes y niños se "vuelan" de los grupos armados ilegales pueden ocurrir los siguientes pasos o eventualidades:
 - a) Se quedan en la zona trabajando como "raspachines" (raspadores de hojas de coca) para ahorrar dinero y salir de la región.
 - b) Si tienen muchos problemas o conflictos con los actores armados, buscan la forma de entregarse directamente al ejército, ya que no confían en ningún otro intermediario, y menos en autoridades civiles, dado que no tienen fuerza para defenderlos de sus "perseguidores".

- c) Buscan la forma de salir de la región hacia Cali u otras regiones más alejadas, dado que la gran mayoría lo último que quieren es regresar con sus familias.
- d) Una vez son colocados en el ICBF, de acuerdo a la experiencia de los personeros y al seguimiento informal que le han hecho a algunos casos, los jóvenes se fugan o desvinculan de los programas para irse a buscar trabajo, muchas veces a las mismas regiones que ya conocen, buscando protección en gente de la zona o en otros grupos armados que hacen presencia allí. Ello, por cuanto los ingresos que perciben por trabajar con la “coca” son muy superiores a los que pueden obtener en trabajos legales.
- e) Sólo excepcionalmente un joven vuelve a reintegrarse a su familia, y cuando lo hacen es porque cuentan con los recursos o la “fuerza física” para “hacerse respetar”.
- Las personerías no cuentan con la información estadística de los niños y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales.
 - La fuerza pública en todas las ocasiones llevan a los jóvenes y niños/as directamente a las dependencias de los batallones y brigadas militares, y después de las interrogaciones y demás trabajos de inteligencia son entregados a las oficinas de Acción Social de Popayán o directamente al ICBF.
 - A nivel departamental no fue posible obtener estadísticas confiables por municipio, y las que corresponden a todo el departamento no están sistematizadas.

3.3 ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE DESVINCULACIÓN

La experiencia internacional demuestra que los procesos de desmovilización y reinserción eficaces han sido el resultado de una visión estratégica que intenta superar la conflictividad, reducir la exposición de los civiles a la violencia, y establecer bases sostenibles de reconciliación.

Estos procesos incluyen también una visión de paz y propuestas concretas de rehabilitación para las comunidades víctimas del conflicto; estos son, entonces, componentes de los que se desprende una política nacional de paz, desmovilización y reinserción.

Una política nacional de paz, desmovilización y reinserción propone objetivos estratégicos claros y bien definidos. Es esta política la que indica la dirección del proceso, identifica la aspiración del gobierno respecto a la desactivación de los actores armados y marca el futuro de los desmovilizados. Ahora bien, el itinerario puntual del proceso puede ser definido de manera flexible y sobre la marcha, pero es sumamente importante que existan criterios estratégicos sobre las cuestiones más trascendentes del proceso.

En la medida que se logre formular una política bien definida y coherente, las diversas instancias del Estado pueden actuar de manera orgánica y a partir de directrices claras. De lo contrario se produce una fragmentación en la acción gubernamental en función de la lógica de cada institución del estado, lo cual redundará en contra del éxito de todo proceso de paz. Además de los aspectos mencionados, la experiencia muestra que una política de reinserción y desmovilización debe diseñarse de la manera más concertada posible.

En Colombia, la pacificación y la desactivación de los actores armados son una necesidad nacional, un problema que concierne a todos los colombianos. En consecuencia, es importante que el gobierno implemente un mecanismo de consulta y diálogo con diferentes sectores de la vida nacional, en particular la Iglesia, los empresarios y otros sectores claves de la sociedad civil. Esto permite construir legitimidad a partir de la perspectiva de actores que tienen que hacer un aporte significativo al proceso.

Veamos entonces algunos de los criterios estratégicos que de manera integrada podrían contribuir a construir una política coherente, sostenida y eficaz de paz, desmovilización y reinserción.

3.3.1 Criterios estratégicos para la atención y desvinculación de los menores

Un esfuerzo centrado en la protección y promoción de los derechos. Todo proceso de paz, desmovilización y reinserción debe garantizar el pleno respeto de los derechos de todos los ciudadanos, inclusive de los desarmados. Estos procesos además constituyen oportunidades únicas para reforzar la centralidad de una política de derechos en todos sus aspectos. Los derechos humanos toman acá toda su dimensión ya que su cabal cumplimiento es la mejor manera de consolidar todo proceso de paz.

3.3.1.1 Participación de comunidades

Los beneficiarios de la desmovilización y, sobre todo, de la reinserción no deben ser prioritariamente los actores armados, sino la sociedad en general. Se deben concebir los programas de tal manera que la población civil no solamente no sufra perjuicio a causa de la desmovilización, sino que sea beneficiada a través de las acciones que se implementen. Para ello y desde el inicio del proceso, deben establecerse mecanismos de consulta a nivel local, especialmente en las zonas de desmovilización y reinserción.

3.3.1.2 Papel de la sociedad civil

A lo largo de todo este proceso y como se puede ver en la mayoría de los elementos aquí tratados, se insiste en el papel primordial que juegan todos los actores de la sociedad civil en un proceso de paz. Dada la magnitud del problema que se intenta abordar, la política de paz y reinserción debe hacerse en consulta con diversos sectores sociales y políticos. A tales efectos y además de los mecanismos de consulta a nivel local, las autoridades rectoras del proceso pueden abrir un espacio nacional de concertación a sectores como la Iglesia, el sector privado y las ONGs que contribuyen a cimentar el éxito del proceso.

3.3.1.3 Estado y política pública

La desmovilización no debe ser enfocada como una urgencia que requiere asistencia de emergencia, ni debe ser manejada como una crisis. La desmovilización tiene que ser concebida como parte de una estrategia integral de construcción de la paz, que se materializa en una política pública. Se trata de un proceso a mediano plazo que debe ser complementado por un programa de reinserción que intente crear las condiciones sociales, económicas e institucionales que requieren la pacificación y el desarrollo en las zonas donde se reinsertan los ex combatientes y eventualmente los desplazados.

3.3.1.4 Reparación a víctimas

Debe salvaguardarse el derecho de aquellos que han sido afectados por los actores del conflicto. A través de mecanismos locales de consulta con las víctimas, se puede formular una estrategia de reparaciones en la que el estado y los grupos armados asumen la responsabilidad que les corresponde.

3.3.1.5 Verdad

No existe proceso de reconciliación y reconstrucción social sin un tratamiento de la verdad. Tampoco existe una fórmula mágica o una receta general que se aplique a todos los casos. Cada país debe encontrar la manera más adecuada de tratar el pasado y el presente dolorosos que la tragedia ha sembrado.

Lo único seguro es que no hay que darle la espalda a los hechos, no hay que apostarle a un olvido que difícilmente puede contribuir a que los atisbos de paz, den paso a un futuro sin violencia ni venganza.

3.3.1.6 Justicia

Esta también requiere de un tratamiento acorde a la realidad nacional, pero, en principio, se debe distinguir entre desmovilizados que cometieron delitos atroces y los que no lo hicieron. Estos últimos pueden ser sujetos de amnistías amplias, concedidas posteriormente al abandono y entrega de armas y en base a la confesión de los delitos cometidos. Los primeros, tienen que enfrentar una justicia

que refleje las expectativas de las víctimas y de la sociedad, sin cerrar espacios para la reconciliación. Tarea extraordinariamente difícil pero que hay que enfrentar.

3.3.1.7 Acuerdos sustantivos y transparentes

Como producto de las negociaciones y previo a la desmovilización, las partes deben suscribir acuerdos que establezcan los compromisos que cada una asume. La importancia de los acuerdos deriva de su condición de parámetro del grado de cumplimiento que cada parte hace de los compromisos asumidos. Estos compromisos incluyen el fin de la violencia, la desmovilización y el desarme de los irregulares, garantías de seguridad de parte del gobierno, aspectos relativos a la reconstrucción y reinserción social, así como todo otro aspecto jurídico, político, económico y social que las partes consideren de relevancia.

3.3.1.8 Verificación

La fragilidad de todo proceso de desmovilización requiere de un mecanismo de verificación capaz de inspirar confianza y evitar incumplimientos a los compromisos establecidos. La verificación puede ser realizada por entidades internacionales, pero también por iniciativas nacionales; ambas pueden, a su vez, ser opciones complementarias.

Ahora bien, es imperativo que toda verificación sea totalmente imparcial y que sea vista como tal. Asimismo, es fundamental que la verificación se efectúe a nivel local, donde suelen ocurrir la mayoría de las anomalías. Los objetos de la verificación pueden ser diversos: cese el fuego, separación de fuerzas, entrega y destrucción de armas, aplicación de los acuerdos, programas de reinserción, etc. Los mecanismos de verificación también pueden desempeñar la función de facilitación o buenos oficios ante las inevitables desavenencias que surgen en estas situaciones.

3.3.1.9 Aspectos patrimoniales

Los actores armados han acumulado bienes ilícitamente durante la confrontación, es entonces necesario establecer una instancia jurisdiccional que identifique dichas propiedades y cuente con un marco legal adecuado para restablecer un régimen de propiedad que respete los derechos de las víctimas de eventuales despojos. En caso que no hubiese propietarios legalmente confirmados, o cuando se trate de bienes adquiridos con recursos del narcotráfico u otro tipo de actividad ilegal, los bienes pueden apoyar la reinserción social de los desmovilizados y de los desplazados, contribuyendo así al desarrollo de las comunidades.

3.3.1.10 Seguridad

La desmovilización y la reinserción deben contribuir a mejorar la seguridad y reducir (y finalmente erradicar) la violencia y en particular las acciones retaliatorias y los vacíos de autoridad. La ausencia de seguridad puede comprometer seriamente todo proceso de paz. Las autoridades públicas deben tomar control de los territorios donde operaban los grupos armados, garantizando la seguridad de las comunidades y de los propios desmovilizados, así como la de sus propias víctimas. Asimismo, es necesario garantizar la presencia de los órganos estatales de control y otros mecanismos que aseguren la vigencia de los derechos humanos en las comunidades.

3.3.1.11 Desarme efectivo

La desmovilización no puede ser un procedimiento por el que se legalizan estructuras armadas ilegales. Los grupos a desmovilizarse deben quebrar su cadena de mando militar y entregar la totalidad de su armamento para ser destruido públicamente. En la mayoría de los casos debe normarse la inhabilitación del porte de armas y asegurar la colección de armas entre la población civil.

3.3.1.12 Coordinación inter-institucional

Un proceso de desmovilización supone un compromiso de toda la capacidad de acción pública del Estado. Sin embargo, el Estado también debe contar con una institucionalidad propia para asumir esta inmensa tarea. Debe entonces existir una institución central que coordine y supervise la implementación de todo el proceso. Esta institución debe organizar un mecanismo regular de comunicación y coordinación con los otros órganos estatales involucrados en el proceso.

Este mecanismo debe tener implantación territorial en las zonas de desmovilización, y disponer asimismo de sistemas de resolución de conflictos, manejo de crisis y alertas tempranas. Esta misma entidad también debe prever mecanismos de coordinación con la Sociedad Civil y con la comunidad internacional.

3.3.1.13 Estrategia de reinserción integral sostenible

La reinserción debe considerar diversos aspectos tales como asistencia humanitaria de emergencia, atención social, emprendimientos productivos, etc. Estos aspectos deben estar coherentemente integrados en un plan a corto y mediano plazo que permita a los desmovilizados satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, así como reinsertarse en la sociedad civil que los acoge y en circuitos productivos sostenibles.

3.4 El papel de la administración municipal frente a la problemática de la vinculación de menores en el conflicto armado

Como ya lo hemos venido vislumbrando el papel de la administración municipal frente a la problemática del reclutamiento de menores y su necesaria reinserción a la vida civil es casi nula bajo el pretexto de salvaguardar la identidad de los menores involucrados, y por lo tanto en la mayoría de los casos la reinserción de un menor es iniciativa propia sin tener en cuenta la atención que ellos deben tener luego de experiencia directa con la guerra, ante tal desatención son frecuentes las secuelas físicas y psicológicas además de la imposibilidad de vincularse de forma activa a la sociedad.

3.5. RESUMEN

En este capítulo se hace una breve reseña del municipio de El Tambo, ubicado al occidente del departamento del Cauca, con una zona de conflicto conocida por "la costa tambeña", que es la vertiente occidental de la cordillera occidental, cuyo eje poblacional es Huisitó. Dicha región históricamente ha estado impactada por la violencia guerrillera y últimamente por conflicto con fuerzas paramilitares. Desde los años 70 del siglo XX los cultivos de uso ilícito han tenido presencia en esa región.

En este capítulo se presenta una visión general de la situación de los menores vinculados al conflicto, el papel de la administración municipal y problemas puntuales relacionados con la política de desvinculación de niños y niñas, y jóvenes reclutados, principalmente por la guerrilla de las FARC que es el grupo que más ha permanecido en la región.

Cabe destacar que no se encontró mayor información estadística a nivel local o municipal de los infantes y adolescentes vinculados a los grupos ilegales, y mucho menos de los menores que se desvinculan de las fuerzas irregulares que por el algún motivo los han reclutado.

Se observan grandes falencias institucionales en cuanto a cumplir con las normas aceptadas en la legislación colombiana y en la aplicación de la política, empezando por la nula coordinación inter-institucional, la ausencia de las comunidades y la sociedad civil en la gestión gubernamental y la falta de recursos humanos, económicos y logísticos necesarios para prevenir este problema o para resolver y afrontar los efectos de la vinculación de menores al conflicto armado.

CAPITULO 4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Colombia vive martirizada por un conflicto absurdo y marcado por una degradación directamente relacionada con actividades ilícitas. El conflicto ha tenido un alto grado de degradación en el cual los actores armados, incluyendo las fuerzas estatales oficiales y las irregulares han terminado realizando actos crueles y desalmados (narcotráfico, secuestros, extorsiones, masacres, desapariciones, asesinatos enmascarados).

El pueblo colombiano, maltratado durante décadas, ha demostrado mil veces su empeño en construir una paz justa y duradera. Para construir esta paz, hay que concebirla con toda la atención, con todo el esmero, con toda la dedicación y el talento que las grandes obras de la humanidad han exigido a sus autores.

Los colombianos llamados a construir esta paz tan anhelada deben hacer todo lo posible para saber de antemano como tratar a los hombres, mujeres y menores que abandonarán las armas en un futuro que todos queremos muy cercano. Ese proceso debe incluirlos a ellos como a sus víctimas y a todos los colombianos, en donde quiera que estén, y debe comenzar por una eficaz y claramente concebida estrategia de paz, desmovilización y reinserción.

El reconocer y visibilizar los impactos y daños de manera diferenciada, conlleva a poner la mirada en las distintas formas en que también se vivencian y significan los daños, con lo cual es posible empezar a construir una respuesta coherente con las particularidades y necesidades de los niños y niñas víctimas.

La política de reparación a niños y niñas víctimas debe ser pensada para articularse a la política general de reparación a víctimas, sin mostrarse

simplemente como un plan de beneficios a población vulnerable, que es el enfoque que hace parte de la política social del gobierno actual, ni como acciones aisladas de reparación ante el daño. Debe incluir acciones de protección y prevención de riesgos para que no se repitan las violaciones de los derechos y se garantice la realización de los derechos vulnerados.

Si bien algunas entidades estatales han avanzado en la atención de esta población generando dependencias especializadas, éstas resultan insuficientes si los diferentes poderes no estiman la niñez como una prioridad en las agendas públicas. Se deben corregir los errores, unificar principios y expedir nuevas directrices que permitan la articulación interinstitucional y la construcción real de políticas públicas que trasciendan mas allá de planes o programas aislados, asistencialistas o de restitución de derechos mínimos en pequeños grupos y sin mayores impactos en el conjunto de la población.

Hablar del derecho a la reparación para niños y niñas víctimas implica crear condiciones de protección y estabilidad integral que permita que puedan desarrollar sus potencialidades como sujetos propositivos, críticos y reflexivos que reconocen su realidad y que pueden participar activamente desde sus condición de niños y niñas con sus comunidades en procesos de reconstrucción de memoria, para que se haga visible la vulneración de sus derechos y las violaciones ocasionadas.

En este sentido se deben prever mecanismos para que sean escuchados, se promueva el entendimiento de lo que ocurrió, se brinden explicaciones y se rompa con el miedo, el silencio y la exclusión a la hora de formular iniciativas acordes con sus intereses y motivaciones particulares.

El derecho a la reparación plantea la necesidad que los niños y niñas víctimas de violaciones tengan la posibilidad de reencontrarse con ellos mismos, con sus pares, con su pasado, con su terruño, y que a su vez puedan responder al “cómo, quién y por qué” de su condición de víctimas. Más aún cuando ellos y ellas tienen

una idea de memoria asociada a la impunidad, al no poder responder a esas preguntas, a la ausencia total de justicia y de verdad.

La reparación integral concebida para niños y niñas víctimas requiere el desarrollo de programas especializados de atención integral física, mental y psicosocial que permita abordar los daños producidos en su salud mental, en su personalidad y favorezca la reconstrucción de su proyecto de vida.

Se requieren mecanismos de seguimiento y evaluación para la gestión y el acompañamiento psicosocial en la atención a niñas y niños víctimas, que eviten la privatización de los impactos y el traslado total de las responsabilidades a las familias de las víctimas. Esto incluye la comprensión que en las acciones de reparación integral deben participar los cuidadores, quienes por lo común también son víctimas y por lo tanto tienen dificultad en proveer la seguridad y protección mínimas necesarias, ya que también se han visto afectados(as). Por tanto se hace necesaria la creación de programas de acompañamiento psicosocial en competencias parentales para las poblaciones atendidas.

Se hace necesario revisar los desarrollos legislativos que se han obtenido hasta entonces en materia de reparación integral a víctimas para garantizar su ajuste de acuerdo a las necesidades y complejidades del contexto. En materia de niñez, habrá que remitirse en primer lugar al Principio de Interés Superior del Niño, y en el caso específico de niñez vinculada a fuerzas o grupos armados deberán observarse los planteamientos de protección contenidos en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y las directrices establecidas en los Principios de París.

Es necesario generar programas para la atención, protección y rehabilitación de las niñas víctimas de violencia sexual, asimismo la generación de políticas de prevención e investigación de estos crímenes.

Es importante ver la reparación desde una mirada global que garantice el abordaje de todos los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a la

restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Hasta el momento, el proceso en el país parece haberse centrado en la indemnización, menoscabando la reparación integral por dos vías: primero, no toda la reparación es económica (es decir, incluye otras dimensiones importantes a considerar), y segundo, no todo lo económico es indemnizatorio (también puede ser componente de la restitución de derechos).

Los programas y políticas dirigidos a la restitución de los derechos de los niños y niñas víctimas deberán estar sustentados en una perspectiva de desarrollo que garantice su sano crecimiento físico, mental y social, el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y la expresión libre de sus opiniones y personalidad.

La reparación integral debe verse indivisible a los procesos de verdad y justicia. Sólo así se establecerán garantías de no repetición y de satisfacción.

Esta interrelación permite que las acciones de reparación integral dirigidas a niños y niñas víctimas tengan un impacto en los procesos de reparación de tejido social y en la reconstrucción de la memoria histórica.

El contexto actual nos plantea la necesidad de ahondar en la reflexión sobre medidas diferenciales que logren visibilizar las particularidades de estos grupos generacionales y promuevan la adopción de acciones transformadoras urgentes que garanticen la no repetición de las violaciones a sus derechos fundamentales.

En forma sintética podemos presentar las siguientes conclusiones:

- La vinculación de niños y niñas, y adolescentes, a los diversos grupos armados que hacen parte del conflicto armado que vive Colombia desde hace 50 años, es un problema complejo que obliga a quien quiera conocer esa realidad a estudiarla con una visión integral y holística.
- Los menores reclutados por grupos armados en Colombia hacen parte de una población excluida del desarrollo y del crecimiento económico, que está sujeta a

diversos factores de riesgo que facilitan o crean las condiciones para tal reclutamiento.

- La pobreza, la marginalidad, descomposición social, desplazamiento forzado, falta de oportunidades laborales y de estudio, el maltrato infantil y la ignorancia de los padres, y un sinnúmero de condiciones negativas, se tornan en detonantes del problema de la vinculación de personas menores a 18 años de edad a los grupos armados ilegales.
- El Estado colombiano ha venido adecuando su legislación y normatividad sobre derechos de la población infantil y adolescente para cumplir los convenios y protocolos asumidos por la comunidad internacional, pero dichos esfuerzos se quedan en el nivel de formulación teórica, dado que ni la sociedad en su conjunto ni la institucionalidad estatal tienen las condiciones para prevenir en fenómeno, y mucho menos para castigarlo efectivamente o para responder con políticas de asistencia, reparación, acompañamiento y tratamiento de las víctimas de este fenómeno.
- En el municipio de El Tambo se detecta el problema de vinculación y desvinculación de niños (as) y jóvenes a los grupos armados irregulares, pero no se consiguieron estadísticas e información detallada y sistematizada para poder presentar un panorama o diagnóstico más preciso.
- En términos generales se aprecia que la política actual del gobierno nacional para atender a la población afectada por el conflicto armado (población desplazada en forma forzosa, menores vinculados o reclutados por los grupos armados y otros sectores de la población afectada por el conflicto armado), no está dirigida a defender, validar y restablecer sus derechos violentados, sino que está en la dirección de involucrarla en los programas de atención a la generalidad de la población denominada "vulnerable". Dicha política entonces, esquiva el centro, la dirección y el sentido de toda la normatividad aprobada a

nivel internacional sobre este problema, y se separa conceptualmente del enfoque aprobado por los constituyentes colombianos en 1991.

4.2 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones puntuales que podemos plantear son:

- Se debe impulsar con mucha fuerza e insistencia – a todos los niveles sociales, políticos, culturales y académicos -, tanto en el ámbito nacional como internacional, un amplio debate sobre el enfoque asistencial de las políticas y acciones del gobierno colombiano que encabeza el presidente Álvaro Uribe Vélez, que no está dirigido a restablecer los derechos de los menores vinculados al conflicto armado, y que por tanto, no atiende ni enfrenta de manera integral esta problemática.
- A nivel local y/o municipal se tendría que organizar equipos multidisciplinarios en donde participen los diversos organismos que deben atender la problemática de los menores vinculados a la guerrilla y grupos paramilitares, como el ICBF, los organismos judiciales, las instituciones del sector salud y educativo, la administración municipal en cabeza de la personería municipal, para organizar verdaderos y efectivos planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a prevenir la vinculación de los menores a la guerra, y para hacerle seguimiento a los casos una vez desvinculados, con visión y tratamiento de víctimas, con la suficiente prudencia, buen trato, asistencia integral y apoyo permanente.
- Organizar equipos con el mismo espíritu a nivel departamental y nacional para recoger las experiencias de los niveles locales, sistematizarlas, profundizar sobre sus avances y resultados, y a partir de ese acumulado práctico-experimental y teórico, diseñar efectivas políticas públicas que se transformen, por un lado en normas y regulaciones, y por otro, en programas institucionales que cuenten con todos los recursos humanos, técnicos, logísticos y la voluntad del gobierno para implementarlos.

BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE DENNIS, Beatriz; ROJAS YARA, Oneida y SANTAMARIA, Martha Lucia. "*Conflicto armado niñez y juventud.*" Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Ediciones Antropos Ltda, 2001
- CEBALLOS RUIZ, Sandra. "*Conflicto armado, niñez y juventud*" en "*Procesos de Socialización del Conflicto armado: Impactos psicosociales de la participación de niños y jóvenes en el conflicto armado*". Bogotá, Universidad Nacional, 2005
- COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, "*Niños, niñas, jóvenes y conflicto armado en el 2.002*", Bogotá, Editorial la Liebre, 2.002.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sala plena, 9 de agosto de 2.001, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. Boletín N° 5. La niñez y sus derechos. Ministerio Público. Bogotá. Noviembre de 1998
- ESCOBAR, Ninón y HERNANDEZ, Nancy. "*La niñez desvinculada del conflicto armado.*" Bogotá, Universidad la Gran Colombia, 2001
- DIAZ, Carmen Lucía. "*Conflicto armado niñez y juventud.*" Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Ediciones Antropos Ltda, 2001
- FUENTES DIAZ, María Alicia. "*Conflicto armado niñez y juventud.*" Bogotá: Universidad Nacional de Colombia Ediciones Antropos Ltda, 2001.

- FUNDACIÓN ALOTROPÍA. *"Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia."* Bogotá, Editorial Siglo XXI, Junio de 2006
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, *"Por la niñez y la familia"*, Bogotá, mayo de 2.004, Diálogos.
- MEDINA ORDUZ, Rafael. *"Evitar la vinculación de niños y jóvenes a la guerra una prioridad de todos"*. Bogotá, Ponencia, 2001.
- RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. *"La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario"*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2ª Edición, 2.000
- REYES, Alejandro. *"Conflictos agrarios y luchas armadas en la Colombia contemporánea"*, Bogotá, Revista Análisis Político No.5 IEPRI. Universidad Nacional, 1988.
- RAMIREZ, Jorge. *"Colombia: Guerra civil"*, Bogotá, Editorial Siglo XXI, 2006
- ROTH, André Noel. *"Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación"*, Popayán, Ediciones Aurora, 1996.
- RUIZ CEBALLOS, Sandra. *"Conflicto armado niñez y juventud."* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Ediciones Antropos Ltda., 2001.
- TORRADO, María Cristina. *"Niños, niñas y conflicto armado en Colombia: una aproximación al Estado del arte 1990-2001"*. Bogotá, Psicóloga - Profesora Asociada de la Universidad. Estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia – Observatorio sobre Infancia – Convenio Buen Trato, con la financiación de la Fundación Antonio Restrepo Barco. 2002.

URIBE, Catalina. "*Retorno a la palma*". Bogotá, El Tiempo, 26 de Octubre de 2002, suplemento.

SILVA HERRERA, Javier; GONZÁLEZ, Karen; y DOMINGUEZ, Juan C. "*Renace la esperanza en La Palma*". Bogotá, "El Tiempo", 26 de octubre de 2.002, Suplemento Portada.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Tercer informe de Colombia al comité de los derechos del niño 1998 – 2003. ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Libro Censo General 2005 nivel nacional; DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística).

Defensoría del Pueblo. Estado de los Derechos de los niños y las niñas en Colombia para el año 2000.

Niños y jóvenes: ¿Por qué ingresan a grupos ilegales? en Revista Hechos del Callejón N° 38 PNUD. 2008.

Guerreros sin sombra, niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado.

Procuraduría general de la Nación - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Bogotá – Colombia

Defensoría del Pueblo – UNICEF; Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos.

Constitución Política De Colombia, 1991. Título I, De los Principios Fundamentales, Capítulo II, de los derechos sociales económicos y culturales.

Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 2008.

Decreto 1290 del 22 de abril de 2008 y Proyecto de Ley de Víctimas.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Artículo 3º.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000.

Los Principios de Paris, Principios y Directrices Sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, Febrero de 2007.

Departamento Administrativo de Planeación Nacional DNP. Documento CONPES 3554. Diciembre de 2008

PAGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.un.org/special-rep/children-armed-conflict/> (consultado el 29 de abril de 2009).

<http://www.eltambo-cauca.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=p111--&s=m&m=l>

Human Rights Watch, Informe de septiembre de 2003. "*Aprenderás a no llorar: Niños Combatientes en Colombia.*"

http://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.html

ANEXOS

ANEXO 1 - CONVENIO NUMERO 182

Sobre las peores formas de trabajo infantil

Fecha de adopción: 17.06.1999 Fecha de entrada en vigor: 19.11.2000

Sesión de la Conferencia: 87

Lugar: Ginebra

Este instrumento forma parte de los convenios fundamentales

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999, en su octogésima séptima reunión; Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83ª reunión, celebrada en 1996

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, celebrada en 1998.

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
 - c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 15

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Otras referencias CONVENIOS:C029 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
CONVENIOS:C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
RECOMENDACIONES:R035 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
RECOMENDACIONES:R036 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
RECOMENDACIONES:R146 Recomendación sobre la edad mínima, 1973
SUPLEMENTO:R190 Complementado por la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
CONSTITUCION: 22:artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

ANEXO 2 - TESTIMONIO

Testimonio de un joven en entrevista realizada en el municipio de El Tambo – Cauca.⁴⁸

“Personería Municipal. Mayo 27 de 2009.

“Alias “Andrés”, joven que con el visto bueno de sus padres es reclutado por las FARC para trabajar como peón en una de sus fincas, no recibe ningún tipo de remuneración y es sometido a malos tratos. Pasados tres meses decide huir arriesgando su vida y hoy en día con su esposa y su pequeña hija oculto entre la población civil de la cabecera municipal huye de las constantes amenazas contra su vida y la de su familia.”

-¿Cómo empieza su historia?

A: A mi papa me quería hacer separar de la mujer y pues eso no es así porque pues uno puede estar con quien quiera, uno es libre y entonces cuando yo me fui con ella el hablo para q me llevaran.

- ¿Lo llevaran quienes?

A: Pues el comandante y ellos. Me dijeron que yo no podía seguir con ella que yo tenia que estar era con mi papa y no particularmente en otra parte. De ahí me llevaron a una finca y me tuvieron trabajando y ahí duré como 8 meses y empezaron a inventar chismes y a mi mujer ya le faltaban como 15 o 20 días para tener la niña.

- ¿Lo llevaron a la fuerza, opuso algún tipo de resistencia?

⁴⁸ Personería Municipal de El Tambo, Archivo.

A: Y uno ahí que puede hacer si se lo llevan como 10 manes todos armados.

- ¿Habían menores de edad?

A: Menores de edad es lo que hay en eso bueno, de ahí me tuvieron en una casa, una finca casi en la selva, no había nada cerca y yo tenía que trabajar desde las 5 de la mañana, picando caña a las bestias, una cosa otra a veces lo regresaban a uno a las 4 o 5 de la tarde pero si los demás compañeros se manejaban bien y sino lo tenían a uno hasta mas tarde, habían días que nos tenían hasta 2 y 3 días seguidos sacando arena ahí mojados en el agua.

-¿Les daban comida?

A: comida si era una cosa que yo mejor se la daba a los perritos que habían por ahí.

- ¿Les pagaban?

A: No, a nosotros nos tenían era retenidos, secuestrados había unos que si les pagaban pero otros de ellos mismos que los sancionaban por indisciplinados y no les daban nada.

- ¿Por qué a unos si les pagaban y a otros no?

A: porque como era una finca de ellos conseguían trabajadores y era una finca grande donde tocaba empezar como de ceros porque ahí no había nada de ahí me llevo una razón del hermano de ella (esposa) que la buscaba a ella a ver donde estaba y había estado hasta cerca, la finca esa estaba como a 20 o 30 minutos pero yo no sabia de ahí fue que el hermano la visito y volvió donde mi, pero el comandante no nos dejaba solos para nada porque pues el sabia que algo me iba a decir y de ahí en un descuidito el me dijo donde estaba ella pero malicie

mucho para que ellos no se dieran cuenta, de ahí le dije al comandante que si me daba permiso para ir a ver y me dijo que no que no se podía que yo tenía que estar ahí hasta que ellos quisieran, un día ya no me aguante y planeé la salida.

Esperé hasta las nueve de la noche y cuando estaban durmiendo como estaba lloviendo pues me salí pero una gente me vio en el camino y al ratico llegaron allá... me esposaron y me tuvieron como tres días amarrado, solo me soltaban para hacer mis necesidades luego me llevaron pero no para donde estaba todo el mundo sino para donde le picaban caña a los puercos y luego el comandante me dijo que me iban a echar para otra parte.

De ahí pues yo a me entere que a ella (esposa) la habían llevado en ambulancia al Tambo, un compañero me dijo que mi cucho le había mentido a ella y le había dicho que yo estaba en otra parte después de un tiempo yo ya dije que yo tenía que volarme o hacer algo y un día que estaba trabajando me fui por allá abajo a una cañada sol empecé a caminar y le pregunte a un cucho cual era el camino para salir y el me dijo por tal y tal parte pero yo me metí por otros caminos y cuando ya era de noche me acosté en unas ramas pero uno no duerme por la tentación como a la una de la mañana el sueño me venció y cuando me desperté eran como las 5 y media, yo cogí y seguí el camino, como a las 11 de la mañana llegue donde un tío y el me dijo que que pasaba y yo le dije que me habían cogido por allá por unos bochinches y el me regalo un poquito de comida y una panela y me fui para la finca de mi papa cuando el no estaba y saque toda mi ropa pero no pude hacer nada de comer porque al frente vivía un comandante y si veía el humo se daba cuenta que yo estaba por allá.

- ¿En que momento se encuentra nuevamente con su esposa?

A: Pues un poquito mas descansado deje la maleta donde mi tío y me fui a un pueblito que se llama Juntas y allá cogí una chiva y me fui en la parte de arriba enrollado en una lona pa que no me vieran en los retenes, eso no podía ni respirar, en cada reten los muchachos se subían y preguntaba por mi pero no se dieron cuenta que yo estaba arriba porque iba bien quietico pero yo no soportaba ese calor adentro y ya pa voltiar pa acá me baje con miedo porque la policía me podían detener pero pude llegar a la casa del suegro donde yo sabia que estaba ella (esposa) y pues cuando entre ella ya se puso toda contenta.

- ¿Y como lo preguntaban?

Pues es que como ellos creían que yo me llamaba Andrés pues así me buscaban porque como yo no tenia papeles ni nada.

- ¿Y volvieron a buscarlo?

A: Un día que estaba durmiendo tocaron duro en la ventana y era uno de ellos pero como yo tenia unos perritos bravos le toco tirarse por la ramada porque como iba solo se tiro y por allá traquearon unas ramas y yo se quien es él, ese anda por aquí.

- ¿Y en que momento usted vuelve a salir a la calle normal?

A: Yo me guardé dos meses y cuando me iba a trabajar no cogía la carretera sino los desechos por el otro camino porque ellos me buscaban, una vez acá en El Tambo se vinieron detrás mío y me toco pegármele a un policía hasta que se fueron ahora el viene me mira y me mira pero ya no me dice nada.

- ¿En las condiciones en que estaba usted, que no era militante y tampoco recibía ningún tipo de pago sino que estaba retenido, habían más muchachos?

A: No, yo era el único

- ¿Que le tocaba hacer exactamente en la finca?

A: Pues yo sembraba yuca, plátano, sacaba tierra de la bocatomá y cuidaba los potreros abandonados.

- ¿Y en este momento en que trabaja?

A: Recogiendo café.

- ¿A cuantas horas de carretera lo tenían de la cabecera municipal?

A: Mas o menos unas 10 horas

- ¿En que momento se dirige Ud. a la personería para informar de toda esta situación y que medidas toman ellos?

A: Cuando ya salgo al pueblo pues vine y hablé con el personero y le conté todo y ellos me ayudaron para hacer la inscripción como desplazado por violencia pero todavía estoy esperando los papeles para ver que ayudas hay.”⁴⁹

⁴⁹ Personería Municipal de El Tambo, Archivo.